



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2025 NÚM. 04/2025
EXPEDIENTE:2181159N**

ASISTENTES

Por el grupo PARTIDO POPULAR

D^a SUSANA HERRÁIZ MORA
D JAVIER MEDINA ANDUJAR
D^a MARÍA NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D^a ANTONIO NAVARRO NAVARRO
D. ENRIQUE SOLER SANCHIS
D. ALBERTO ILDEFONSO GUNA PEDRAJAS

Por el grupo PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. JAVIER MANSILLA BERMEJO
D^a M.^a PILAR BASTANTE BENITO
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a CLARA ARNAL MOYA
D. JUAN CARLOS ESTEVE BARBERÁ

Por el grupo APM-COMPROMÍS

D. JESÚS BORRÁS SANCHIS
D^a YURENA HUESO GARCÍA
D^a XAVIER MORANT VERDEJO
D^a CARMEN MORENO MARÍN
D. GUILLERMO MARTÍNEZ MIQUEL

Por el grupo Vox

D. SERGIO PASTOR MARTÍNEZ
D^a ARACELI MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D^a ENID GUADALUPE PERAZA GARCÍA
D^a MARTA VIVÓ TURÉGANO

Por el grupo PODEMOS

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ

Excusan su asistencia:

CARMEN MORENO MARÍN

**SECRETARIA , en funciones por sustitución
Resolución 1653/2025 de 22 de abril**

Dña. Carolina Cebolla Bonet

**INTERVENTOR, en
funciones por sustitución
Resolución 1545/2025 de 11
de abril**

D. Juan Luis Barelles Absuara

En la Histórica y Laboriosa
Ciudad de Manises, a 24 de
abril 2025.

A las 18:00 horas, se reúnen
los concejales que al margen
se relacionan, con el objeto
de celebrar sesión ordinaria
del Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Javier
Mansilla Bermejo, Alcalde-
Presidente.

Declarada abierta y pública
la sesión, se procede a
debatir los asuntos del Orden
del Día, en los términos que
a continuación se expresa:

‘20250424 MANISES.mp4’, que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente “hash”
o identificador:

5e6acb76c562e5cb6a10621d53a3a94dc770381af583b7aab8eca6d265357165 y está disponible en
la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/manises/visorv.aspx?id=51>



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

I PARTE RESOLUTIVA

1.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO NÚM. 03 DE 27 DE MARZO DE 2025.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=77>

Repartida con anterioridad el acta de la sesión ordinaria del Pleno 03 de 24 de abril 2025 el Alcalde Presidente pregunta si algún Concejál quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PERSONAL

2.- OFICINA PRESUPUESTARIA.- ADOPCIÓN DE ACUERDO DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 6/2025 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS. EXPTE. 2187258J

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=93>

El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2025 fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de diciembre de 2024, por ausencia de reclamaciones durante el período de exposición pública se ha considerado definitivamente aprobado en fecha 24 de enero de 2025, y el resumen por capítulos ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el día 28 de enero de 2025.

La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024 aprobada por Decreto de Alcaldía número 904/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, arroja un remanente de tesorería para gastos con financiación afectada de 501.347,12 euros y un remanente de tesorería para gastos generales de 16.284.078,58 euros.

En los expedientes de modificación de créditos números MC 2/2025, MC 3/2025, MC 4/2025 y MC 5/2025 por incorporación de remanentes de crédito aprobados por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 6 de marzo, 13 de marzo, 20 de marzo y 27 de marzo de 2025, respectivamente, se utilizó remanente de tesorería para gastos con financiación afectada por importe de 316.214,98 euros y remanente de tesorería para gastos generales por importe de 5.834.602,01 euros, con lo que existe remanente de tesorería para gastos con financiación afectada disponible por importe de 185.132,14 euros y remanente de tesorería para gastos generales disponible por importe de 10.449.476,57 euros.

Mediante Providencia del Concejál Delegado de Economía, Hacienda y Personal, de fecha 8 de abril de 2025, se incoa expediente de modificación de créditos número MC 6/2025 por suplementos de créditos, ordenando la emisión de informe-propuesta por parte del Director de la Oficina Presupuestaria con expresión del detalle de la modificación de créditos que se propone y la naturaleza y cuantía de los recursos que la financian.

En la citada Providencia se plantea una modificación de créditos en los siguientes términos:

“Al estar vigentes ya en 2024 las reglas fiscales, el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) debe aplicarse respecto al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024,



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

aprobada por Resolución de Alcaldía número 904/2025, de fecha 27 de febrero. En consecuencia, el superávit presupuestario de 2024 por importe de 2.595.454,35 € debe destinarse a reducir deuda en 2025, para lo que es necesaria la habilitación de suplementos de créditos financiados con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Además, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la habilitación de suplementos de créditos financiados con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Dichos gastos son los siguientes:

✓ Cumplimiento íntegro de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, número 45/2024, de 25 de enero, dictada en el recurso ordinario número 35/2022, y número 435/2024, de 25 de junio, dictada en el recurso ordinario número 120/2022, sobre fijación de justiprecio de expropiación de la parcela 104 del polígono 7, finca registral 4.849 de Manises, mediante el pago de la diferencia de intereses pendientes de abonar.

✓ Instalaciones de climatización y ventilación y colocación de toldos en la Escuela Infantil La Pinadeta.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Bases 7, 8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025, se incoa expediente de modificación de créditos número 6/2025 por suplementos de créditos.

Emitase informe-propuesta por la Oficina Presupuestaria sobre la modificación de créditos por suplementos de créditos, con expresión del detalle de la modificación de créditos que se propone y la naturaleza y cuantía de los recursos que la financian.

Posteriormente, emitase informe de Intervención sobre dicha propuesta, y, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Economía y Administración General, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación del expediente.”

Por el Director de la Oficina Presupuestaria se ha emitido informe en los siguientes términos:

“Primero.- El procedimiento a seguir para tramitar la modificación de créditos propuesta debe ajustarse a lo dispuesto en la Base 8 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2025, que regula las Normas comunes a todas las modificaciones de crédito. De acuerdo con ello, se redacta el presente informe-propuesta del Director de la Oficina Presupuestaria en el que se explicitan con carácter general los siguientes extremos:

- “a) Las normas legales, acuerdos y disposiciones en que se basa.*
- b) El detalle de las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, con indicación de los créditos necesarios en cada una de ellas.*
- c) La naturaleza y cuantía de los recursos que la financian.*
- d) La incidencia que la modificación pueda tener, tanto en los objetivos previstos en el Presupuesto como en la confección de los Presupuestos de ejercicios futuros.”*

Segundo.- Los suplementos de crédito se regulan en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), en el artículo 37 del del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/1990) y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2025 números 7, 8 y 9.

Tercero.- El artículo 177 del TRLRHL establece:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. (...).

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Cuarto.- De acuerdo con los antecedentes administrativos disponibles, se pone de manifiesto que:

- Por Resolución de Alcaldía número 904/2025, de fecha 27 de febrero, se ha aprobado la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024 de la que resulta una capacidad de financiación/ superávit por importe de 2.595.454,35 euros. El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. En consecuencia, en el ejercicio 2025 resulta obligatorio destinar el superávit por importe de 2.595.454,35 euros a reducir el nivel de endeudamiento neto del Ayuntamiento que es superior a dicho importe.

- Por informe del Técnico de Planeamiento Enrique Torres Agreda, de fecha 2 de abril de 2025, se pone de manifiesto que en cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, número 45/2024, de 25 de enero de 2024, dictada en el recurso ordinario número 35/2022, y número 435/2024, de 25 de junio de 2024, dictada en el recurso ordinario número 120/2022, queda pendiente de abonar la cuantía de 266.030,76 euros en concepto de intereses devengados y no pagados.

A tal efecto, señalar que el artículo 106 de la Ley 29/1998, de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece:

“1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia."

- Por informe de la Técnica Superior de Progreso Social María Cristina Gómez Haro, de fecha 17 de febrero de 2025, se solicita la necesidad de dotación presupuestaria para instalaciones de climatización y ventilación (aires acondicionados) y colocación de toldos en la Escuela Infantil La Pinadeta por importe de 100.000,00 euros.

El importe total de los suplementos de créditos a conceder es de 2.961.485,11 euros.

La justificación de la necesidad de realizar dichos gastos en el presente ejercicio y no demorarlos hasta el ejercicio siguiente, está debidamente acreditada en la Memoria del Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda y Personal.

Respecto a la financiación de dichos suplementos de créditos, hay que señalar que la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024, aprobada por Resolución de Alcaldía número 904/2025, de 27 de febrero, arroja un Remanente de Tesorería para gastos generales de 16.284.078,58 €, habiéndose dispuesto en los expedientes de modificación de créditos números MC 2/2025, MC 3/2025, MC 4/2025 y MC 5/2025 el importe de 5.834.602,01 €, por lo que al día de la fecha está disponible el importe de 10.449.476,57 €.

En el caso de aprobarse el presente expediente de modificación de créditos, el remanente de tesorería para gastos generales disponible será de 7.487.991,46 €.

En definitiva, los suplementos de créditos por importe de 2.961.485,11 euros, pueden financiarse con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales por importe de 2.961.485,11 euros.

Quinto.- *Por otra parte, es necesario señalar que en el 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020. Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024 se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2025-2027, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres ejercicios. Estos objetivos se rechazaron por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2024.*

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera adoptó, el 10 de septiembre de 2024, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue presentado en el Congreso de los Diputados el 20 de septiembre y retirado de la tramitación parlamentaria por otro acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024.

En el Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo, 2025-2028, del Reino de España, se recoge la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) del -2,5%, para 2025, del -2,1% para 2026 y del -1,8% para 2027).

No obstante, el Ministerio de Hacienda, en nota relativa a preguntas frecuentes de fecha marzo 2025, informa que en la situación actual, sobre la aplicación de las reglas fiscales en 2025, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2025.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

La modificación de créditos propuesta afecta negativamente a los objetivos previstos en el presupuesto del ejercicio 2025 relativos a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, dado que los créditos que incrementan el gasto no financiero por importe de 366.030,76 euros se financian con ingresos financieros, teniendo incidencia en el cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

En cualquier caso, la verificación de estas circunstancias y la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto se efectuará en la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2025.

Además, debe advertirse que la modificación de créditos propuesta no tiene ninguna incidencia en la confección de los Presupuestos de ejercicios futuros, dado que los créditos necesarios para cumplimiento total de las necesidades descritas cuenta con crédito suficiente en el ejercicio 2025.

Por otra parte, es necesario subrayar que el estado de ejecución del presupuesto de ingresos, a la fecha de este informe, refleja que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad.

En conclusión, esta Oficina Presupuestaria advierte que, en lo sucesivo, no debe utilizarse el remanente de tesorería para gastos generales disponible para financiar créditos que incrementen el gasto no financiero, a efectos de mantener el objetivo de estabilidad presupuestaria en equilibrio y no incurrir en déficit en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.

Sexto.- Respecto a la competencia, el artículo 177 del TRLRHL y el artículo 37 del RD 500/1990 establecen que la aprobación del expediente de modificación de crédito por suplementos de créditos corresponde en todo caso al Pleno de la Corporación.”

Sobre el asunto se ha emitido por Intervención el preceptivo informe de control permanente número 14/2025.

Visto lo previsto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), en el artículo 37 del del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/1990) y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2024 números 7, 8 y 9.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda, economía y administración, el Pleno por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos número 6/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises del ejercicio 2025 por suplementos de créditos, en relación con las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito anterior	Suplemento de Crédito	Crédito definitivo
011.10-913.00	Amortización préstamos a largo plazo fuera sector público	1.223.821,49 €	2.595.454,35 €	3.819.275,84 €



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

323.10-632.00	Instalación, climatización y ventilación edificios Escuelas Infantiles	12.996,61 €	100.000,00 €	112.996,61 €
934.10-352.00	Intereses de demora	60.000,00 €	266.030,76 €	326.030,76 €
	Total suplementos de créditos			2.961.485,11 €

El recurso que ha de financiar el aumento que se propone es el siguiente:

Subconcepto	Denominación	Previsión anterior	Aumento	Previsión definitiva
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	5.834.602,01 €	2.961.485,11 €	8.796.087,12 €
	Total financiación			2.961.485,11 €

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente de modificación de créditos número 6/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises del ejercicio 2025 por suplementos de créditos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos electrónico por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente en cuestión se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 6/2025 del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises del ejercicio 2025 por suplementos de créditos, será insertado y resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se remitirá copia del expediente a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica.

CUARTO.- Actualizar el anexo de inversiones al Presupuesto del Ayuntamiento de 2025 que señala el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RETRUB.

3.- RECURSOS HUMANOS.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. EXPTE. 1398690A

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=189>

Visto el expediente n.º 1398690A tramitado por el departamento de Recursos Humanos referente a la modificación del acuerdo en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2018, en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises (BOP Valencia nº 220, de 15 de noviembre de 2018).



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de noviembre 2019, sobre modificación del previo acuerdo en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises (BOP Valencia nº 10, de 16 de enero de 2020).

Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 943 de 28 de febrero de 2020, fue aprobado el texto refundido del acuerdo en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de diciembre de 2023 sobre modificación del acuerdo en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises.

Resultando que la propuesta de modificación de dicho acuerdo ha sido objeto de negociación con la representación sindical en el seno de la Mesa General de Negociación del Empleado Público, en la reunión celebrada el día 1 de abril de 2025.

Resultando que consta informe favorable emitido por el personal Técnico del Departamento de Recursos Humanos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Considerando la competencia atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Manises en la materia por el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda, economía y administración, el Pleno por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Aprobar la modificación del acuerdo en materia de gestión, cuantificación y pago de horas y servicios extraordinarios realizados por el personal empleado público del Ayuntamiento de Manises, modificación que se concreta en la redacción de un nuevo acuerdo que consta como ANEXO.

Segundo. - Derogar y dejar sin efecto los acuerdos previos sobre la misma materia aprobados hasta la fecha.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.”

ANEXO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación de los denominados servicios extraordinarios (horas extraordinarias para el personal laboral) de aplicación al personal empleado público carece de concreción tanto por lo que se refiere



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

a la forma de autorizar los servicios que con dicho carácter se hayan de realizar como a la fijación de la cuantía a abonar al personal empleado público que los realice.

Teniendo en cuenta la normativa de aplicación a cada uno de los dos grandes colectivos existentes en el empleo público (personal funcionario y personal laboral), en concreto y por lo que se refiere al personal funcionario, lo establecido en el artículo 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Respecto al personal laboral, la regulación de las denominadas horas extraordinarias se halla en virtud de la habilitación que realiza el artículo 27 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, en los artículos 26 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en la norma convencional propia del Ayuntamiento de Manises.

La norma convencional existente, tanto la aplicable al personal funcionario como la propia del personal laboral, compuesta por las normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Manises (art. 30) y el personal funcionario a su servicio y el convenio colectivo entre el Ayuntamiento de Manises y su personal laboral (art. 29), respectivamente, disponen idéntico texto para regular los servicios y las horas extraordinarias, respectivamente.

La parquedad de la regulación convencional citada impone la necesidad de, respetando lo establecido en la misma, fijar aspectos de la gestión de los servicios extraordinarios y de la cuantía a percibir por el personal empleado público que los realice.

Asimismo, la introducción de mecanismos informáticos de control de presencia determina la necesidad de establecer el procedimiento correspondiente, de carácter telemático, para la constancia de la realización de los servicios y horas extraordinarias.

El actual Texto Refundido del Acuerdo en Materia de Gestión, Cuantificación y Pago de Horas y Servicios Extraordinarios del Ayuntamiento de Manises, aprobado mediante Resolución N° 943 de 28/02/2020, presenta diversas dificultades en su aplicación, derivadas de la falta de claridad en su redacción y de la coexistencia de normativas previas que no han sido suficientemente armonizadas. La regulación actual genera incertidumbre en la autorización y justificación de las horas extraordinarias, dificultando su gestión y provocando posibles inconsistencias administrativas.

A estos problemas debemos añadir, la falta de mecanismos de control que dificulta distinguir entre los empleados que deben percibir los incrementos adicionales y aquellos que ya los tienen incluidos complementos específicos. Para corregir estas deficiencias, es imprescindible revisar los criterios de aplicación del acuerdo, ajustando los factores de multiplicación de horas extraordinarias y estableciendo un sistema de supervisión que garantice una retribución justa y equitativa, evitando duplicidades y optimizando la gestión económica del Ayuntamiento.

Para corregir estas deficiencias, se ha optado por un modelo de coste por hora fijo para cada grupo profesional, según se recoge en el ANEXO del presente acuerdo. Este sistema aporta mayor previsibilidad en la cuantificación del gasto y simplifica el cálculo de la retribución de los servicios extraordinarios.

Paralelamente, se plantea una nueva regulación y una revisión de los operativos de la Policía Local con el fin de hacerlos más flexibles y adaptados a las necesidades reales del servicio. Con esta medida se busca mejorar la eficiencia en la asignación de recursos y garantizar una atención óptima a la



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

ciudadanía, asegurando una distribución equitativa de los servicios extraordinarios y optimizando los tiempos de trabajo en función de la demanda y la urgencia de cada intervención.

Asimismo, el sistema de compensación por viajes establece una cantidad que figura en el ANEXO por pernoctaciones, esta compensación a tanto alzado pretende compensar las horas extraordinarias que se realizan en estos desplazamientos, y de las que es dificultoso hacer una estimación objetivas de las mismas.

En conclusión, con la implantación de este nuevo modelo retributivo, junto con la revisión de los operativos de la Policía Local, se busca una mayor eficiencia, transparencia y equidad en la gestión de las horas y servicios extraordinarios, asegurando que las retribuciones sean proporcionales y adecuadas a la realidad de cada colectivo. Además, se garantizará la actualización anual del coste por hora/operativo conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado, integrando el Anexo del presente acuerdo en la Relación de Puestos de Trabajo.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO MATERIAL Y PERSONAL

El presente acuerdo será de aplicación a las gratificaciones por servicios extraordinarios que realice el personal funcionario (tanto de carrera como interino) del Ayuntamiento de Manises, así como al abono de las horas extras que lleve a cabo el personal laboral del Ayuntamiento de Manises, ya sea fijo, indefinido o de duración determinada.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CATEGORÍAS DE SERVICIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

2.1.- Se consideran servicios extraordinarios y horas extraordinarias los que, de forma excepcional y previa autorización, se lleven a cabo excediendo la jornada obligatoria de trabajo establecida en el presente acuerdo.

En particular, se entiende como actividad extraordinaria y con carácter no permanente:

- La realización de tareas atrasadas en un departamento como consecuencia de ausencia de personal en el mismo cuya realización sea prioritaria para el cumplimiento de obligaciones legales y que en la jornada ordinaria de trabajo no puedan desarrollarse por la acumulación de las mismas.

- La realización de tareas que por centrarse en un período puntual concreto deban realizarse para el cumplimiento de obligaciones legales y que en la jornada ordinaria de trabajo no puedan desarrollarse por la acumulación de tareas.

2.2- La realización de horas/servicios extraordinarios será de carácter voluntario, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio.

En ningún caso serán objeto de aprobación, compensación o abono, las horas o servicios realizados en jornadas correspondientes a periodos de incapacidad temporal, vacacionales o, en último término, de permisos o licencias previamente autorizadas o concedidas, salvo lo establecido en el artículo 5.3 del presente acuerdo.

2.3.- En ningún caso, el personal laboral del Ayuntamiento de Manises podrá realizar, generando derecho a gratificaciones económicas, más de ochenta horas extraordinarias en cómputo



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

anual. En ningún caso, las gratificaciones por servicios extraordinarios y horas extraordinarias serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

2.4.- Las cantidades que se acrediten como servicios extraordinarios y horas extraordinarias serán aplicadas al concepto presupuestario correspondiente.

2.5.- Tipificación de los servicios extraordinarios:

a) Por razón del origen y la voluntariedad en su prestación

- a1) Servicios extraordinarios necesarios:

Por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en los turnos de trabajo, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad o servicio que se trate, siempre y cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista legal o reglamentariamente.

- a2) Servicio extraordinario de fuerza mayor o caso fortuito o estricta necesidad motivada:

Este tipo de trabajos es el que deberá realizarse por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños de carácter extraordinario y urgente.

b) Por razón del tiempo en el que se efectúan

- b1) Servicios extraordinarios ordinario o común.

Aquellos en los que no concurren ninguna de las circunstancias previstas en los dos apartados posteriores.

- b2) Servicio prestado en día de descanso:

Servicios realizados en periodos en el que trabajador no esté obligado a acudir a su puesto de trabajo tales como descanso por turnicidad, vacaciones, día de descanso semanal, o en supuestos de declaración de situación de emergencia por parte del CECOPAL de Manises, el personal considerado esencial en el plan municipal de emergencias, o en las circulares de prestación de servicio que se elaboren, el personal que sea activado y tenga que acudir a su puesto de trabajo fuera de su jornada normal, las horas extraordinarias que devengue serán retribuidas como horas extraordinaria de descanso como mínimo.

- b3) Servicios extraordinarios en periodo nocturno:

Para determinar el horario del periodo nocturno se estará a lo establecido en el convenio o normas de funcionamiento en vigor.

- b4) Servicios extraordinarios en días festivos :

Se entiende por día festivo a estos efectos, los domingos y los establecidos como festivos con carácter nacional, autonómico y local en la normativa que al respecto dicte la autoridad competente o calendario laboral aprobado. Las horas realizadas a continuación de una jornada ordinaria de día festivo, tendrán la misma consideración.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERNEDO
05/05/2025

3.1.- Los servicios extraordinarios al personal funcionario y las horas extras al personal laboral del Ayuntamiento de Manises solamente serán abonadas o compensados por descanso preferentemente, cuando hayan sido solicitadas con antelación por el jefe de la unidad administrativa afectada, con el visto bueno del responsable político del ámbito competencial de que se trate y junto con la firma de la Concejalía competente en materia de Recursos Humanos y el Responsable del departamento de Recursos Humanos (4 firmas), para ser aceptada dicha solicitud y desplegar sus efectos.

Una vez la solicitud de autorización contenga las 4 firmas correspondientes, se debe dar acceso como colaborador al departamento de RRHH con la tarea de “Atender la solicitud de servicios extraordinarios/horas extras con motivo de ____ para el día ____”.

3.2. La solicitud de autorización según modelo normalizado, que deberá tener entrada en el departamento de Recursos Humanos con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para su realización, deberá contener los datos siguientes:

- Descripción del trabajo a realizar y justificación de la necesidad de realizarlo. Se deberá indicar de forma concreta y no de un modo genérico en qué van a consistir las actividades que den origen al devengo de las gratificaciones
- Nombre de la o las personas que realizarán el servicio extraordinario.
- Estimación de horas a realizar por cada una de las personas propuestas.
- Tipo de hora a realizar conforme al anexo.

Excepcionalmente en caso de recibir la solicitud sin cumplir los tres días hábiles de antelación de la solicitud como se indica en el punto anterior, se deberá motivar adecuadamente tal circunstancia.

3.3.- Una vez realizadas las horas fuera de la jornada ordinaria el/la responsable administrativo del departamento o servicio de quien partió la solicitud certificará sobre la efectiva prestación de las mismas según modelo normalizado, con indicación expresa del número de horas trabajadas que, en todo caso, no superará el número de horas autorizadas salvo causa imprevista.

Una vez el certificado de realización contenga las firmas correspondientes, se debe dar acceso como colaborador al departamento de RRHH con la tarea de “Atender el certificado de realización de servicios extraordinarios/horas extras con motivo de ____ para el día ____”, anexando la tabla excel con los cálculos según modelo normalizado.

3.4.- **Fichajes en el portal horario:** El personal empleado público efectuará los fichajes de entrada y salida correspondientes a los servicios extraordinarios realizados. Una vez validado el periodo, deberá indicarse en el portal horario el concepto de horas a abonar. En el supuesto de solicitarse como concepto de horas a compensar, se deberá dejar el fichaje como está, es decir fichaje de entrada y salida. Dichos fichajes habrán de coincidir con los documentos presentados ante el departamento de Recursos Humanos justificativos de la realización de horas y/o servicios extraordinarios. La validación de los fichajes se realizará por el responsable encargado de verificación del portal horario.

3.5.- El departamento que haya autorizado la realización de los servicios u horas extraordinarias validará, asimismo, los fichajes referidos en la aplicación informática de control de presencia, una vez reciba la notificación de la Resolución de Alcaldía de abono de dichas horas.

3.6.- La percepción de horas extraordinarias o conceptos retributivos que figuran en el anexo (operativos, pernoctaciones ...) por parte del personal empleado público se considerará incompatible con la percepción del complemento de productividad, o con aquellos puestos que tengan en su complemento específico recogido este concepto de especial dedicación que impida la percepción de



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

horas extras. Al mismo tiempo, por defecto, los empleados que perciban un complemento de productividad no podrán solicitar horas extraordinarias, ni a pagar ni a compensar con tiempo de descanso, al ser incompatibles ambos conceptos.

3.7.- Para poder cobrar horas extraordinarias, el personal que perciba productividad deberá presentar un informe motivado de su jefatura directa que acredite que no existe duplicidad en los conceptos retribuidos. La Jefatura de Personal podrá requerir aclaraciones o rechazar la solicitud si no se justifica adecuadamente la compatibilidad. Los responsables de los servicios deberán verificar que el personal que cobra complemento de productividad no exceda sistemáticamente la jornada ordinaria en sus registros de fichaje, salvo en casos justificados y excepcionales.

El objetivo de esta cláusula es garantizar la legalidad, evitar duplicidades retributivas y asegurar una gestión equitativa, eficaz y transparente de los fondos públicos.

Ejemplo práctico:

a) Ejemplo de compatibilidad de forma puntual:

Un trabajador cuyo horario habitual no incluye los domingos ni días festivos es requerido excepcionalmente para prestar servicio un domingo debido a una necesidad urgente e imprevista del servicio. En este caso, si el complemento de productividad que percibe se basa en criterios de rendimiento ordinario y no incluye disponibilidad en festivos, podrá percibir también la retribución correspondiente a las horas extraordinarias realizadas ese domingo, siempre que no exista solapamiento entre los conceptos retribuidos.

b) Ejemplo de incompatibilidad de forma recurrente:

Un trabajador que prolonga sistemáticamente su jornada diaria más allá del horario establecido, sin justificación puntual ni necesidad excepcional del servicio, y que además percibe un complemento de productividad, no podrá percibir horas extraordinarias por ese exceso de jornada. En este caso, los conceptos serían solapados y retribuirían el mismo hecho, por lo que resultan incompatibles.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

4.1.- El procedimiento descrito en el artículo anterior, por lo que se refiere a la solicitud previa de autorización de horas/servicios extraordinarios, no será de aplicación a aquellos que se realicen para prevenir o reparar contingencias, siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes ni a los que se deriven de actuaciones realizadas durante la jornada laboral ordinaria que no pueden demorarse una vez finalizada la misma, las prolongaciones de jornada autorizadas pasarán formar parte del saldo acumulado de cada trabajador.

No obstante, en dichos supuestos, se seguirá el procedimiento establecido para la justificación de los servicios extraordinarios que se lleven a cabo.

4.2.- La realización de operativos prefijados por la Policía Local requerirá de la previa autorización por parte de la Alcaldía o Concejalía que ostente la delegación en materia de Recursos Humanos en los mismos términos que los establecidos en el artículo 3. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en dicho artículo para su justificación.

ARTÍCULO 5. CUANTIFICACIÓN DE LAS HORAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

5.1.- Cuando proceda el abono de los trabajos extraordinarios realizados, se utilizará para el cálculo modelo normalizado. Para su cálculo se parte de un coste medio por puesto de trabajo para cada grupo, y subgrupo. Esta media aritmética se dividirá entre el número total de horas trabajadas, asegurando una distribución equitativa de la compensación. Al cálculo de coste hora se le aplicarán los actuales coeficientes multiplicadores para cada tipo de servicio extraordinario:

a) Servicios extraordinarios comunes: Se abonarán con un incremento del 25% respecto del valor de la hora ordinaria calculada. **Coeficiente 1,25.**

b) Servicios extraordinarios en periodo nocturno: Serán retribuidos con un incremento del 40% respecto del valor de la hora ordinaria para cada empleado/a Público/a. **Coeficiente 1,40.**

c) Servicios extraordinarios en días festivos: El incremento respecto del valor unitario de la hora ordinaria será del 100%. **Coeficiente 2.**

d) Servicios extraordinarios en día de descanso: El incremento respecto del valor unitario de la hora ordinaria será del 35%. **Coeficiente 1,35.**

5.2.- La jornada laboral legalmente establecida será la fijada, previa negociación, por el Ayuntamiento de Manises, de conformidad con las atribuciones que le sean conferidas en cada momento.

5.3.- Las asistencias a citaciones judiciales o a administraciones públicas por personal componente de la Policía Local, derivadas de actos relacionados con su función y fuera de horas de servicio, se retribuirá conforme al anexo del presente acuerdo.

Asimismo, se compensará económicamente al personal citado cuando las citaciones se produzcan en periodo de vacaciones o de disfrute de permisos y licencias autorizadas previamente a la recepción de la notificación realizada por parte del órgano judicial

A tal efecto, no se abonarán los servicios correspondientes a citaciones judiciales cuando se hubiere procedido a realizar modificación en el cuadrante de servicios que afecte a los turnos previamente asignados a los mismos. Asimismo, no se compensará económicamente la realización de estos servicios, cuando el personal se halle en situación incapacidad temporal, sin perjuicio del derecho del personal afectado de compensar en tiempo de descanso laboral de dos horas extraordinarias de carácter festivo en los términos establecidos por el artículo 6 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. COMPENSACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN DESCANSO LABORAL

6.1.- En el supuesto de la opción por defecto del personal empleado público de compensación en descanso laboral de las horas o servicios extraordinarios realizados, dicha compensación se realizará conforme se disponga en el calendario laboral anual.

6.2.- Esta compensación se podrá realizar de la siguiente manera:

a) Si la acumulación de horas realizadas permite compensar un día de permiso completo, la persona interesada podrá solicitar el correspondiente día en la forma ordinaria establecida.

b) Si la acumulación de horas realizadas no permitiese compensar un día, o fuera solicitado por el personal interesado de esta forma, se podrán compensar, preferentemente fuera del horario troncal de 9 a 14 horas, con el límite establecido en el artículo 6.1.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

6.3.- La compensación en tiempo de descanso por realización de horas y servicios extraordinarios se efectuará siguiendo los siguientes cálculos:

- Servicios extraordinarios comunes diurnos: Una hora y cuarenta y cinco minutos, por cada hora extraordinaria llevada a cabo (1,75 horas por hora realizada).

- Servicios extraordinarios realizados en periodo nocturno o festivo en horario diurno: Dos horas por cada hora extraordinaria llevada a cabo, por cada hora extraordinaria llevada a cabo. (2,00 horas por hora realizada).

- Servicios extraordinarios cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad/descanso: Dos horas y quince minutos por cada hora extraordinaria llevada a cabo (2,25 horas por hora realizada).

6.4.- Las horas realizadas a compensar en tiempo de descanso, se acumularán a la bolsa de horas de la columna de "Horas extras". **El máximo de días que se podrán compensar por este saldo acumulado en jornadas completas será el que se determine anualmente con la aprobación del calendario laboral.**

ARTÍCULO 7.- SERVICIOS DE GUARDIAS

7.1.- En aquellos supuestos en los que se establezcan servicios de guardias para efectuar reparaciones en bienes públicos locales como consecuencia de averías o roturas en los mismos (alumbrado público, suministro eléctrico en edificios municipales, calderas, etc), la compensación económica, en su caso, de las horas efectivamente realizadas será efectuada con arreglo a modelo normalizado.

7.2.- Con carácter previo, deberá constar en el departamento de Recursos Humanos un calendario de realización del servicio de guardias con indicación de los participantes en el mismo y de los periodos asignados a cada uno de ellos.

7.3.- La justificación de las horas realizadas durante el servicio de guardias, deberá seguir el trámite establecido en el presente acuerdo, siendo retribuidas acorde con el anexo del presente acuerdo.

ARTICULO 8.- BOLSAS OPERATIVO POLICÍA LOCAL.

La especificidad en el tratamiento de los empleados del Cuerpo de la Policía, reconocidos por normativa y organización horaria, aconseja una regulación complementaria en cuanto a la gestión de los servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios de la Policía Local se gestionarán siempre por defecto mediante operativos.

La adscripción de los operativos es voluntaria y comprometerá a los funcionarios a realizarlos de manera íntegra durante el periodo que se establezca. Se constituirá la bolsa de operativos de acuerdo con los siguientes criterios:

Los componentes adscritos realizarán de manera proporcionada operativos, cuyo reparto se realizará de forma homogénea, condicionado a las necesidades del servicio, cuadrante, situaciones de IT y jornada anual de trabajo efectiva y previa autorización de la Alcaldía. La cobertura de eventos, actividades en fines de semana o festivos, se realizará mediante operativos.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

Los operativos tendrán una duración mínima de hasta 4 horas y un máximo de 8 horas, según el tipo de servicio que se deba cubrir y a criterio discrecional de la jefatura de policía, intentando en todo momento hacer un uso racional y eficiente de los recursos disponibles.

La bolsa de operativos tendrá una vigencia anual que abarcará desde el 1 de febrero del año en curso al 31 de enero del ejercicio siguiente.

El mes de diciembre de cada año, los policías interesados presentaran una instancia, mediante modelo normalizado, solicitando la incorporación a la bolsa de operativos del ejercicio siguiente, que se incorporará al correspondiente expediente administrativo abierto al efecto.

Durante el mes de enero de cada año, Jefatura de Policía, con base en eventos fijos y necesidades operativas estimadas, establecerá un previsión anual aproximada del número de operativos necesarios para cada mes, indicando fecha de realización y número de efectivos necesarios, evaluado todo económicamente y ajustándose en todo momento al presupuesto aprobado. Trimestralmente se realizará un seguimiento entre la planificación prevista y la ejecución realizada.

Los operativos sobrevenidos que se generen por circunstancias del servicio, que no se puedan prever con una antelación suficiente para incluirlos en la planificación anual, tendrán prioridad los policías locales que se encuentren de servicio el día (cualquier turno), en el que se origine el servicio extraordinario, incorporándose al operativo una vez terminada o antes de comenzar su jornada ordinaria, mediando o no el descanso correspondiente, según criterio de la Jefatura, en todo caso estos agentes solamente podrán realizar operativos de hasta 4 horas.

Los Agentes que no acepten la realización de operativos sobrevenidos (tanto de 4 como de 8 horas), se entenderá que lo han realizado a efectos del computo de la bolsa de operativos.

Los Agentes que acepten la realización de operativos sobrevenidos (tanto de 4 como de 8 horas), se entenderá que no lo han realizado a efectos del computo de la bolsa de operativos.

Tanto la previsión inicial como los demás operativos asignados serán comunicados al departamento de RRHH, y deberán acreditarse en el expediente correspondiente mediante los fichajes realizados a través del control horario.

Si por causa justificada un componente no pudiera realizar el operativo atribuido, una vez desaparecida dicha causa, deberá esperar a que desde jefatura se le asigne nuevo operativo que se genere.

La cuantía a percibir se abonará según figura en el presente anexo, con posterioridad a su realización, previo informe justificativo de la jefatura.

Dado que la adscripción a dicha bolsa de operativos es voluntaria y compromete a los funcionarios de manera íntegra a realizar los operativos designados durante el periodo que se establezca, en el caso de que, por causas no imputables a la Administración Local, alguno de dichos funcionarios, no realizase todos los operativos fijados por la Jefatura en el periodo marcado y tuviera que renunciar al mismo, le contará como realizado en el cómputo general de la bolsa de operativos.

En el caso que dicho operativo fuera nombrado en tiempo y forma y habiendo confirmado su asistencia, el Agente/Oficial no se presentara al servicio, dicho acto siempre que no existiese causa justificada que lo imposibilitase para ello (ej.

Incapacidad Temporal) conllevará la pérdida del derecho a la adscripción a la bolsa durante el ejercicio vigente.

En todo caso, se facilitará de forma responsable la posibilidad de cambio de servicio (operativo) entre Agentes/Oficiales.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

Estas circunstancias se reflejarán con carácter anual mediante informe de la Jefatura de la Policía Local, debiéndose remitir el mismo al Departamento de Personal.

El personal incluido en la bolsa de operativos, previsto en el presente acuerdo, no podrá percibir complemento de productividad. Los operativos tendrán la misma consideración de horas extraordinarias a los efectos del artículo 3.6 y 3.7 del presente acuerdo.

Si por causas sobrevenidas como cambios en el cuadrante u otros motivos que no sean situaciones de incapacidad temporal (IT) algunos Agentes no pueden realizar el mismo número de operativos, en la siguiente anualidad se dará prioridad a aquellos Agentes/Oficiales que hayan realizado un menor número de operativos, manteniendo la diferencia acumulada. Esto se hace con el objetivo de minimizar las desigualdades en la distribución de los operativos, en computo anual, persiguiendo en todo momento que en periodos bianuales el número de operativos realizados por los Agentes sea lo más homogéneo posible.

Asignación de servicios extraordinarios en caso de suspensión de operativos policiales con escasa antelación: En el caso de operativos policiales que sean suspendidos con menos de 24 horas de antelación y siempre que la suspensión no se haya podido comunicar con antelación suficiente por causas justificadas, los Agentes que se presenten voluntariamente en las Dependencias Policiales y hayan sido previamente citados para dicho operativo, tendrán derecho a percibir una asignación por servicios extraordinarios correspondiente a un periodo de dos horas extras festivas. A estos efectos, se entenderá como comparecencia voluntaria aquella en la que el Agente/Oficial se persona en el retén tras recibir la convocatoria inicial y pese a la suspensión tardía del operativo. A todos los efectos, estas horas no figurarán el computo general de la bolsa de operativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se habilita a la Concejalía Delegada en el ámbito de Recursos Humanos a dictar cuantas instrucciones considere necesarias en desarrollo de lo dispuesto por el presente protocolo, así como a actualizar los datos referentes a la jornada de trabajo en cómputo anual, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada caso.

El departamento de recursos humanos elaborará anexos, o diseñará los procedimientos electrónicos correspondientes para la tramitación de los expedientes correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas horas y servicios extraordinarios realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo que se hallen pendientes de retribuir o de materializar el descanso que corresponda, se regirán por lo establecido en el acuerdo vigente en aquel momento.

En el caso del funcionamiento de la bolsa de operativos de la policía local, se establece un régimen transitorio durante el 2025, no siendo de aplicación la regulación del funcionamiento de la bolsa hasta que la misma no esté constituida, pero si tendrán aplicación los efectos económicos del ANEXO I.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Iniciar los trámites para dejar sin efecto todos los acuerdos previos sobre la misma materia aprobados hasta la fecha.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025

Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ANEXO	Coste Hora	H. Ordinaria	H. Extraordinaria día de descanso diurna	H.Extra nocturna	H.Extra festiva
Coeficiente Multiplicador		1,25	1,35	1,4	2
A1	34,00 €	42,50 €	45,90 €	47,60 €	68,00 €
A2	29,00 €	36,25 €	39,15 €	40,60 €	58,00 €
B	25,50 €	31,88 €	34,43 €	35,70 €	51,00 €
C1	22,00 €	27,50 €	29,70 €	30,80 €	44,00 €
C2	18,00 €	22,50 €	24,30 €	25,20 €	36,00 €
AP	16,00 €	20,00 €	21,60 €	22,40 €	32,00 €
Policía Local					
C1-AGENTE	25,00 €	31,25 €	33,75 €	35,00 €	50,00 €
B-OFICIAL	27,00 €	33,75 €	36,45 €	37,80 €	54,00 €

	Operativo de hasta 4 horas	Operativo Hasta 8 horas
Operativo Policía Local		
Agente	190,00 €	360,00 €
Oficiales	210,00 €	400,00 €
Inspector sin dedicación	230,00 €	440,00 €
	Importe	
Asistencia a Juicios	150,00 €	

PERSONAL DE BRIGADAS	Coste Hora	H. Ordinaria	H. Extraordinaria día de descanso	H.Extra nocturna	H.Extra festiva
C2-Encargado	25,00 €	31,25 €	33,75 €	35,00 €	50,00 €
C2	23,00 €	28,75 €	31,05 €	32,20 €	46,00 €
AP	16,00 €	20,00 €	21,60 €	22,40 €	32,00 €

Pernoctaciones fuera del municipio de Manises:

Se recibirá un importe a tanto alzado de 180 euros por cada pernoctación realizada fuera de Manises, para todos los grupos y subgrupos, con motivo de desplazamientos por cuestiones laborales. Este importe no dará derecho a solicitar horas extraordinarias en desplazamientos, ni durante las jornadas que se desarrolle el trabajo fuera del centro de trabajo. Será acreditado mediante certificado del responsable del servicio, previa resolución aprobando el desplazamiento según modelo normalizado. Se entiende por pernoctación cada noche de alojamiento acreditada. Esta jornada se fichará entrada y



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 70



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERNEDO
05/05/2025



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

salida de forma manual de una jornada ordinaria. Si el retorno a Manises/Valencia se produce pasadas las 22:00 horas se abonarán 180 euros adicionales.”

ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

4.- BIENESTAR ANIMAL.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE MANISES. EXPTE. 2141337E

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=1289>

Considerando del máximo interés para este municipio la aprobación de una nueva Ordenanza municipal que regule el procedimiento para la protección, bienestar y tenencia de animales de compañía, con el fin de adaptar la regulación municipal existente sobre la materia a la nueva normativa sobre protección de los derechos y bienestar de los animales regulados por la *Ley 7/2023, de 28 de marzo* de ámbito estatal, así como a la legislación autonómica establecida en la *Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal*, así como a la normativa de la Unión Europea.

La ordenanza tiene por objeto la adaptación de la normativa municipal a la nueva legislación estatal y autonómica sobre la protección, bienestar y tenencia de animales de compañía.

Para ello, el Ayuntamiento cuenta con la habilitación que, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, le confiere el artículo 4. 1. a) Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Locales viene establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Su aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple según establece el artículo 22.2 d) en relación con el artículo 47.1 de la misma Ley.

De conformidad con el art. 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene un preámbulo en el que viene justificada la adecuación del ejercicio de la potestad reglamentaria a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, incide de manera notable en las competencias de las entidades locales, atribuyendo directamente la norma algunas de estas competencias a los Ayuntamientos en materia de recogida de animales extraviados y abandonados, colonias felinas.

Por los servicios jurídicos se ha emitido informe de fecha 21 de febrero de 2025 en el cual se hace constar la legalidad del texto de la ordenanza, así como el procedimiento a seguir para su aprobación e informe de 13 de marzo de 2025 respecto a las propuestas presentadas durante la consulta pública

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno por 10 votos a favor,(Grupos municipales PSPV-PSOE, APM Compromís y Podemos) y 10 votos en



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

contra (Grupos municipales Partido Popular y Vox); el Alcalde ejerce en sentido afirmativo el voto de calidad, por lo que se adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º) La aprobación del siguiente texto de la Ordenanza que consta en el Anexo al presente.

2º) Remitir la propuesta al Pleno para su aprobación inicial.

3º) En caso de aprobarse inicialmente la propuesta por el Pleno, se someterá el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada a información pública por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas definitivamente por el Pleno de la Corporación, salvo en el caso de que no se presentara ninguna, en cuyo supuesto el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

ANEXO

ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 3. Normativa.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

ARTÍCULO 5. Registro e Identificación de los Animales de Compañía.

ARTÍCULO 6. Registro e Identificación de los Animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 7. Obligaciones del propietario.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones.

ARTÍCULO 9. De la Inspección y Vigilancia de los animales de compañía.

TÍTULO II. DEL TRATAMIENTO Y ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 10. Tratamiento sanitario.

ARTÍCULO 11. Condiciones en el traslado de animales.

ARTÍCULO 12. Habilitación de Zonas de Paseo.

TÍTULO III. CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 13. Criaderos y establecimientos.

ARTÍCULO 14. Establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía.

TÍTULO IV. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 15. Concepto y legislación aplicable.

ARTÍCULO 16. Licencia.

ARTÍCULO 17. Animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 18. Obligaciones de los tenedores de animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO V. DEL ABANDONO Y CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 19. Animales abandonados.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

ARTÍCULO 20. Establecimientos para alojamiento de animales recogidos.

ARTÍCULO 21. Recogida y custodia de animales extraviados

ARTÍCULO 22. Recuperación de animales.

TÍTULO VI. ENTIDADES COLABORADORAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 23. Entidades colaboradoras de protección y defensa de los animales de compañía.

TÍTULO VII. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 24. Colonias Felinas.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 25. Infracciones.

ARTÍCULO 26. Sanciones.

ARTÍCULO 27. Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

PREÁMBULO

Ante la entrada en vigor de la nueva Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, y que tiene por objeto establecer normas generales para la protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía y la protección en determinadas situaciones de otros animales que se encuentran de manera permanente o temporal en la Comunitat Valenciana, con independencia del lugar de residencia de sus responsables legales y temporales.

En la Comunidad Valenciana existe una honda tradición de respeto hacia los animales de compañía, por lo que se persigue aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna.

La constante aparición de normativa legal en materia de tenencia de animales, las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la aplicación de una Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza el establecimiento de normas para la protección y la regulación específica de los animales de compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de _____, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

ARTÍCULO 3. Normativa.

Esta Ordenanza se dicta conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía, y la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, aquellos animales que conviven con las personas y/o dependen de estas, con fines fundamentalmente de compañía, de ocio, educativas o que hacen tareas o actividades específicas, independientemente de la especie y siempre que su tenencia no tenga como destino el consumo o aprovechamiento de sus producciones. A efectos de esta ley se incluyen todos los animales de la especie canina, felina, y mustélidos domésticos, independientemente del fin al que se destinan o el lugar donde habitan. Esta definición es aplicable a todos los invertebrados, anfibios, peces, reptiles, pájaros y mamíferos diferentes a los destinados a la producción de alimentos, cuya comercialización o tenencia como animales de compañía no está prohibida por la normativa vigente.

Son definiciones a efectos de esta ley las contenidas en la normativa vigente del Estado y de la Unión Europea en materia de sanidad y bienestar animal, y las siguientes:

- **Animales abandonados:** todo aquel animal de producción o de compañía u otros animales en cautividad que, independientemente de que esté o no identificado en cuanto a su origen o persona responsable legal, circule por la vía pública o se encuentre en espacios públicos sin acompañamiento de ninguna persona o se refugie en espacios privados y del que no se haya denunciado su pérdida o sustracción en un tiempo prudencial inferior a setenta y dos horas; o aquel que no sea retirado de un centro de acogida por su persona responsable legal o la persona autorizada en los plazos establecidos por esta ley.
- **Animales de compañía:** aquellos animales que conviven con las personas y/o dependen de estas, con fines fundamentalmente de compañía, de ocio, educativas o que hacen tareas o actividades específicas, independientemente de la especie y siempre que su tenencia no tenga como destino el consumo o aprovechamiento de sus producciones. A efectos de esta ley se incluyen todos los animales de la especie canina, felina, y mustélidos domésticos, independientemente del fin al que se destinan o el lugar donde habitan. Esta definición es aplicable a todos los invertebrados, anfibios, peces, reptiles, pájaros y mamíferos diferentes a los destinados a la producción de alimentos, cuya comercialización o tenencia como animales de compañía no está prohibida por la normativa vigente.
- **Animal de compañía exótico:** animal de la fauna silvestre no autóctona que de manera individual depende de los seres humanos, convive con estos y está adaptado a esta convivencia, siempre que sus características fisiológicas y etológicas le permitan vivir en compañía en el entorno doméstico.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 22 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- **Animales errantes:** aquellos animales de producción o de compañía u otros animales en cautividad, ya sean animales perdidos o extraviados, o animales abandonados, que circulan sin acompañamiento ni supervisión.
- **Animales identificados:** aquellos animales que llevan algún sistema de identificación reconocido por las autoridades competentes y se encuentran dados de alta en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana o en el registro equivalente en el ámbito de otra comunidad autónoma, nacional o internacional. En el caso de los perros, serán animales identificados los que lleven una chapa identificativa y se encuentren de alta en el Censo Canino municipal o mancomunado.
- **Animales perdidos o extraviados:** aquellos animales de producción o de compañía u otros animales en cautividad que, independientemente de que estén o no identificados, vagan sin acompañamiento ni supervisión, siempre que sus personas responsables legales o temporales hayan comunicado que se han extraviado o perdido. En caso de animales de compañía identificados, debe haberse comunicado la pérdida al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana y, en todo caso, a la autoridad competente.
- **Animales que hacen tareas o actividades específicas:** aquellos animales que, seleccionados por sus aptitudes físicas, de instinto y temperamentales, se adiestran para ayudar a las personas en una actividad reglada o cometido concreto, como los dedicados a la caza, trabajo, pastoreo, rescate, asistencia, con fines deportivos, utilizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad así como animales guía, lazarillos o animales destinados a zooterapia que han sido adiestrados en centros o por personas profesionales especializadas para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con diversidades funcionales.
- **Animales salvajes:** aquellos de la fauna silvestre que por sus características físicas, etológicas o de comportamiento cumplen los requisitos para ser considerados animales potencialmente peligrosos y, en concreto, de los artrópodos, peces y anfibios, todas las especies que con un mordisco o un veneno pueden suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y de los animales; de los reptiles, todas las especies venenosas, los cocodrilos y caimanes y todas aquellas especies que en estado adulto llegan a los dos kilogramos de peso o los superan, excepto en el caso de quelonios; de los mamíferos, todos los primates y felinos, así como las especies que de adultas llegan a los diez kilogramos de peso o los superan, excepto las especies carnívoras cuyo límite está en los cinco kilogramos.
- **Animales silvestres:** todos aquellos que forman parte del conjunto de especies y subespecies animales que viven y se reproducen de manera natural en estado silvestre, incluyendo los que se encuentran en invernada o están de paso, independientemente de su carácter autóctono o alóctono.
- **Casa de acogida:** domicilio particular adscrito a una administración pública, centro de acogida animal o vinculado a una entidad de protección animal, donde se mantienen animales abandonados, decomisados, incautados, perdidos o extraviados para su custodia provisional, garantizando su cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias y etológicas.
- **CER:** actividad de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 23 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- **Cesión por causa justificada:** aquellos casos en los cuales por causa o fuerza mayor debidamente acreditada y documentada (enfermedad, defunción, personas sometidas a maltratos, vulnerabilidad, etc.), los ayuntamientos asumen la responsabilidad y cuidado del animal de manera ética.
- **Colonias felinas:** grupos de gatos comunitarios de la especie de felino doméstico (*Felis catus*) con un grado de sociabilidad variable, que viven en estado de libertad, bajo el cuidado y supervisión de las personas y ligados al entorno humano y que se instalan en espacios públicos o privados.
- **Control reproductivo:** asegurar por parte de la persona física o jurídica responsable del animal la aplicación de métodos a fin de evitar camadas indeseadas, superpoblación y abandono.
- **Entidades de protección y defensa de los animales:** aquellas entidades con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y que tienen como finalidad principal defender y proteger a los animales.
- **Entidad auxiliar de recogida y acogida de animales:** aquellas entidades de protección y defensa animal, debidamente registradas, que mediante convenio con el ayuntamiento en cuyo término municipal actúan, colaboran con el mismo en la gestión de la recogida, la acogida y la adopción de animales de compañía.
- **Esterilización:** intervención realizada por la persona veterinaria colegiada mediante la cual se limita o anula la capacidad reproductiva de un animal.
- **Eutanasia:** muerte inducida a un animal cuando este sufre enfermedad o lesión que no tiene tratamiento curativo o paliativo. En este caso se administrará cuando el tratamiento paliativo no evite la agonía o el sufrimiento crónico incapacitante para la vida del animal.
- **Gato comunitario:** miembro de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), con un grado de socialización variable con los seres humanos y que vive vinculado a un territorio.
- **Gestión y destino éticos:** conjunto de medidas que aseguran que los animales en situación de vulnerabilidad y desamparo cuentan con los cuidados necesarios, son atendidos por las personas indicadas por su formación, experiencia y conocimiento, reciben la atención veterinaria y etológica que les garantiza una vida libre de sufrimientos y que el lugar donde son alojados dispone de todas las condiciones adecuadas a su especie, en los términos establecidos en las normas de desarrollo de esta ley y demás normativa aplicable.
- **Gestión integral de colonias felinas:** modelo de intervención, práctico, humanitario, educativo y de concienciación que incluye el método CER (captura-esterilización-retorno) y otras actuaciones complementarias que permiten abordar la gestión de las colonias felinas desde una visión transversal como la formación continua, información, educación, concienciación y mediación entre todas las personas implicadas.
- **Maltrato de animal de compañía:** conducta por la cual, por cualquier medio o procedimiento, se ejerce una acción u omisión o comportamiento violento sobre un animal que provoque lesiones que menoscaben gravemente su salud, excepto las posibles lesiones que pudieran sufrir los animales de compañía que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de sus funciones específicas, o que lo someten a explotación sexual, o abandono en condiciones en las cuales pueda peligrar su vida o integridad.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 24 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

- **Perrera deportiva:** núcleo zoológico dedicado al fomento, cría y cuidado de perros con la finalidad de alguna práctica deportiva que albergue una cantidad superior a quince ejemplares mayores de tres meses de edad.
- **Responsable de colonia felina:** persona autorizada por los ayuntamientos para el cuidado, alimentación y control de la colonia felina censada en dicho organismo público, que cumple con las medidas requeridas para el buen funcionamiento de la colonia, velando por el bienestar animal y vigilando para que no derive en un problema sanitario.
- **Responsable legal:** la persona que figura inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. Si no hay inscripción en el registro, se considera persona responsable legal aquella que pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en derecho para probar su titularidad.
- **Responsable temporal:** aquella persona que, sin ser responsable legal en los términos establecidos en el punto anterior, tiene circunstancialmente la responsabilidad y cuidado del animal.
- **Sacrificio:** muerte inducida a los animales por razones graves y justificadas de sanidad animal, desalud o seguridad pública, o medioambientales, siempre mediante medicamentos eutanásicos autorizados que impliquen ausencia de dolor y sufrimiento y pérdida de consciencia inmediata.
- **Santuario de animales:** centro de acogida dedicado principalmente al alojamiento de animales que han perdido su fin productivo que se encuentran perdidos, abandonados, errantes, decomisados, confiscados o cedidos, donde los animales que se registran habitan hasta su muerte o traslado a otro santuario. En ningún caso pueden pasar a la cadena alimentaria ni ser objeto de comercio los propios animales ni sus crías ni productos o derivados, ni ningún otro tipo de actividad lucrativa o de aprovechamiento. Estos centros tienen registro de núcleo zoológico de centro de acogida.
- **Ser sentiente o sintiente:** seres con capacidad para tener experiencias como dolor y placer, sufrimiento y goce, de manera subjetiva e individual.
- **Tenencia responsable:** conjunto de obligaciones, condiciones y compromisos que deben asumir las personas responsables legales y temporales para garantizar y asegurar el bienestar, la protección de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y su calidad de vida, según sus necesidades etológicas y fisiológicas.
- **Veterinario colaborador o autorizado:** persona licenciada o graduada en veterinaria, inscrita en el colegio veterinario correspondiente y reconocida por la autoridad competente para la ejecución de las funciones previstas en esta ley y desarrolladas reglamentariamente.
- **Veterinario oficial:** persona licenciada o graduada en veterinaria, funcionaria al servicio de una administración pública, que posee las calificaciones adecuadas para llevar a cabo controles oficiales en conformidad con la normativa y que está nombrada y destinada a estos efectos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. Registro e Identificación de los Animales de Compañía.

El Censo Municipal se formará a través de una base de datos electrónica a la que tendrá acceso la Policía Local, o en su caso, el funcionario encargado. Podrá tener acceso, igualmente, el responsable designado por la empresa contratista del servicio, caso que se externalice.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 25 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

Del mismo modo, la actividad de Censo Municipal Canino podrá ser prestada a través de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud, caso que el Ayuntamiento se adhiera a dicho servicio. En tal caso estaremos ante el Censo Canino Mancomunado.

Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

- Sistema de identificación utilizado y código asignado e implantado.
- Zona de aplicación de la identificación en caso de tatuaje convencional.
- Especie, raza y sexo.
- Año de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.
- Otros signos identificadores. En particular, el geneotipado de ADN del animal obtenido a través de muestras de saliva, u otros.
- Nombre, apellidos, NIF del propietario, teléfono y domicilio.
- Nombre, domicilio, número de colegiado del veterinario actuante y su firma.
- Fecha en la que se realizó la identificación.
- Firma del propietario o poseedor.
- La información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título deberán tatuarlos o proveerlos de un sistema de identificación electrónico mediante código identificador conforme a las modalidades que precisa la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.
- La identificación de los perros deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida o en el mes siguiente a su adquisición, en su caso, mediante la inscripción en el Censo Canino correspondiente y la comunicación al Registro Supramunicipal de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana de las modificaciones de los datos de su anterior inscripción.
- La implantación del código alfanumérico podrá realizarse mediante el tatuaje de sus caracteres, otambién mediante la implantación de un transponder o cápsula portadora de un dispositivo electrónico que contenga el código alfanumérico, según lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía, cápsula o chapa que los perros estarán obligados a portar en todo momento.

ARTÍCULO 6. Registro e Identificación de los Animales potencialmente peligrosos.

Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, estos se inscribirán en un registro específico y, a tal efecto, la persona propietaria deberá solicitar la licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a lo que se establece en la normativa vigente en la materia, en la forma establecida en el artículo 16 de esta ordenanza.

Se deberá cumplimentar una ficha electrónica a la que tendrá acceso la Policía Local, o en caso, el funcionario en que se delegue, y que incluirá la información siguiente:

- Sistema de identificación utilizado y código asignado e implantado.
- Zona de aplicación de la identificación en caso de tatuaje convencional.
- Especie, raza y sexo.
- Año de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 26 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- Otros signos identificadores.
- Nombre, apellidos, NIF del propietario, teléfono y domicilio.
- Nombre, domicilio, número de colegiado del veterinario actuante y su firma.
- Fecha en la que se realizó la identificación.
- Firma del propietario o poseedor.
- Fecha obtención licencia municipal.

Con independencia de su registro específico y de la necesidad de licencia municipal, les será de aplicación lo previsto en el art. 5 para el Censo Canino. En especial, lo referente al geneotipado y la chapa identificativa.

ARTÍCULO 7. Obligaciones del propietario.

Las siguientes obligaciones corresponden a los responsables legales y temporales y, en general, a todas aquellas personas que mantienen o custodian animales de compañía o bien disfrutan de ellos:

- a) Tratar a los animales de acuerdo con su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico-sanitarias; la realización del ejercicio necesario; un espacio suficiente, higiénico, de acuerdo con sus necesidades etológicas, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita el control con una frecuencia adecuada; compañía en caso de animales de especies gregarias, que en ningún caso pueden mantener los animales atados y/o cerrados en condiciones que puedan suponer peligro o dolor para el animal, o aislados del ser humano u otros animales; y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas, fisiológicas y físicas de la especie y de cada individuo.
- b) Impedir que los animales depositen los excrementos en aceras, paseos, jardines y, en general, en espacios públicos o privados de uso común. En caso de que los depositen, hay que retirarlos y limpiar inmediatamente, adoptando las medidas oportunas de limpieza para impedir que los animales ensucien la vía pública.
- c) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que se declaren obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a las personas, animales o cosas; realizar a los animales pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y comportamiento así lo aconseje, y educarlos con métodos no agresivos ni violentos. La persona responsable legal o temporal de los animales de la especie canina debe realizar un acompañamiento adecuado por las vías públicas, desplazándose en todo momento por medio de una correa o similar inferior a dos metros de longitud. Están exentos del desplazamiento mediante correa o similar los animales de la especie canina con funciones específicas en el ejercicio de estas.
- e) Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que se les requiera y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en todo momento.
- f) Colaborar con la Conselleria competente y, en su caso, con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 27 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o si no puede aplicarse, la eutanasia.

- g) Las personas profesionales que actúan como responsables temporales deben comunicar a las personas responsables legales la obligatoriedad de contar con la identificación de un animal sujeto a identificación obligatoria por la normativa. En caso de incumplimiento reiterado de esta obligación, las personas profesionales podrán comunicar a las autoridades competentes su ausencia.
- h) En presencia de animales de compañía atropellados en vía pública, cualquier ciudadano debe comunicar los hechos al ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil; los cuales, a su vez, avisarán a la persona responsable legal. En caso de que el animal esté con vida, se priorizará su traslado con carácter de urgencia al centro veterinario más próximo. En todos estos supuestos, si el estado del animal presenta indicios de maltrato, la autoridad municipal competente requerirá un informe veterinario para remitirlo al ministerio fiscal o a la autoridad judicial.
- i) La persona poseedora de un animal y subsidiariamente su propietario/a será responsable de los daños o molestias que ocasione a terceros y a los bienes públicos, de acuerdo con la legislación aplicable al caso. En caso de molestias ocasionadas por los ladridos constantes de un perro, la persona poseedora o propietaria del mismo deberá tomar las medidas necesarias para el cese de dichas molestias; en otro caso, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.
- j) Impedir que los animales depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común, procediendo, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata.

Las personas portadoras de los animales de compañía deben evitar que el animal ensucie con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.

La persona que conduzca al animal estará obligada a recoger la defecación y llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, o contenedores de recogida de residuos orgánicos, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

Deberá evitar, de la misma forma, las micciones en fachadas de edificios públicos y privados y vías públicas, así como sobre el mobiliario urbano, por lo tanto, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar una botella con producto de limpieza para minimizar el impacto de las micciones. Dicho líquido puede ser algún producto específico destinado a este uso, así como una mezcla de agua con vinagre común, o bicarbonato de sodio o zumo de limón. El líquido deberá ser vertido sobre la micción.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa mediante la formulación de la correspondiente denuncia. No obstante, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir a la persona responsable del animal que proceda a retirar las deposiciones del animal, o en su caso proceda a la limpieza de la zona o parte del espacio que hubiera resultado afectado. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

El Ayuntamiento de Manises, por sí o a través de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud, correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de las deyecciones hasta que se conozca la identidad de los propietarios responsables. Una vez identificado el dueño infractor del animal, salvo que se trate de perros guía, se procederá a la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 28 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

Las siguientes obligaciones corresponden exclusivamente a las personas responsables legales de los animales de compañía:

- Obligación de esterilizar a los animales de las especies canina y felina, de los que no se puede ejercer un control reproductivo, que se mantienen en polígonos industriales, obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o apartadas del casco urbano o similares, y aquellos que tienen acceso al exterior de las viviendas y pueden tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria. En los casos en que conviven en una misma vivienda o ubicación animales de la misma especie y de diferentes sexos, al menos todos los miembros de uno de los sexos deben estar esterilizados cuando no se puede ejercer un control reproductivo, excepto en el caso de criadores inscritos en el registro correspondiente.

Los animales adultos de especie canina y felina que ingresen en los centros de protección animal se esterilizarán durante su permanencia en estos después de vencido el plazo de recuperación de los animales de compañía por parte de sus responsables legales. En ningún caso podrán darse en adopción o acogida sin esterilizar, excepto prescripción veterinaria.

- Identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido y comunicar el extravío, sustracción o muerte de los animales al Registro Valenciano de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de setenta y dos horas, y al ayuntamiento en el que se encuentre empadronada la persona responsable legal del animal. Comunicar el extravío, sustracción o pérdida de los animales de compañía no incluidos en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana a la autoridad competente. La comunicación de extravío o sustracción del animal irá acompañada de la correspondiente denuncia. Las transacciones de animales con identificación obligatoria se harán siempre con los animales identificados correctamente.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) El sacrificio y la eutanasia en los supuestos no previstos en la ley.
- b) Maltratar a los animales de compañía.
- c) Abandonar a los animales de compañía.
- d) Mantener a los animales de compañía atados permanentemente, enjaulados en instalaciones indebidas o en cualquier condición inadecuada para sus necesidades fisiológicas y etológicas, según la raza y la especie.
- e) Las mutilaciones de animales de compañía, excepto las requeridas por necesidades médico-quirúrgicas, siempre que sea necesario para mantener la salud del animal, que en todo caso serán realizadas y justificadas por una persona veterinaria colegiada. Esta excepción no incluye las mutilaciones con finalidades exclusivamente estéticas.
- f) No proporcionar a los animales de compañía la alimentación y el agua necesarios para su desarrollo normal.
- g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles lesiones, trastornos graves o la muerte, excepto los prescritos por personas profesionales veterinarias colegiadas.
- h) La cría y comercialización de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes.
- i) La tenencia de animales de compañía en lugares donde no se pueda ejercer la atención y vigilancia adecuadas y oportunas, de acuerdo con sus necesidades etológicas según especie y raza, así como que no se pueda prestar los tratamientos veterinarios prescritos.
- j) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 29 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

- k) La puesta en libertad en el medio natural y el abandono de individuos de cualquier especie exótica invasora regulada en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los que se incluyen en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que estarán sujetos al régimen de autorización administrativa por la Consellería competente en materia de caza y pesca.
- l) La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente; con excepción de los primeros auxilios o las pautas establecidas por personas profesionales veterinarias.
- m) Dar a los animales de compañía una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas, con las excepciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- n) El uso de jardines, parques y espacios públicos urbanos para el adiestramiento de animales de la especie canina excepto ejercicios de socialización con autorización municipal.
- o) Exhibir animales de compañía en locales comerciales no dedicados a la venta de animales, de restauración, ocio o diversión.
- p) Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha en todo caso, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.
- q) Utilizar collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos a nivel físico o etológico para los animales de compañía.

Reglamentariamente se establecerán el tipo de herramientas y las actividades profesionales en las que puedan utilizarse, por la finalidad a que estén destinados o la morfología del animal.

- r) La tenencia, cría y venta de animales salvajes y de aquellos de la fauna silvestre que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.
- s) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria en animales de compañía, en cualquiera de sus elementos.
- t) La explotación de la cría de animales de compañía que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza o ponga en peligro su salud e integridad.
- u) La venta de particulares de animales de compañía a establecimientos de venta o a otros particulares sin los requisitos establecidos en la ley.
- v) La cría, venta o cualquier tipo de transmisión como animales de compañía de animales de la fauna silvestre, incluyendo los animales salvajes que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.
- w) Hacer donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente de la transmisión onerosa de animales.
- x) La venta o donación a menores de dieciocho años sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- y) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.
- z) La incitación al odio y al maltrato de los animales de compañía.

ARTÍCULO 9. De la Inspección y Vigilancia de los animales de compañía.

Corresponde al ayuntamiento como competencia propia municipal:

- a) Establecer el censo de las especies de animales de compañía obligadas a estar identificadas. A tal efecto podrán utilizar la información contenida en el Registro Supramunicipal de



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 30 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025

Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana mediante el acceso directo a la información necesaria.

- b) Recoger, acoger y gestionar la adopción de cualquier animal de compañía.
- c) Divulgar los contenidos de la ley entre los habitantes de su ámbito territorial, y llevar a cabo las campañas necesarias en esta materia.
- d) Vigilar e inspeccionar los centros de acogida y establecimientos de venta, mantenimiento o cría de animales de compañía de acuerdo con las competencias asignadas.
- e) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la ley en cuanto a la tenencia de animales de compañía por particulares en los términos establecidos en la ley.
- f) Habilitar en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente señalizados, para el paseo y el recreo de los animales de la especie canina, y vigilar su uso y mantenimiento adecuados. El ayuntamiento asegurará que estén en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad tanto para las personas como para los animales. Velar por que no exista un uso indebido de los espacios públicos en las zonas no permitidas, poniendo especial atención a los espacios naturales protegidos, playas, espacios verdes y parques.

Así mismo, habilitar los espacios suficientes en número y superficie para la suelta de excrementos (pipicán y contenedores apósitos) y aplicar las medidas disuasivas y sancionadoras correspondientes para permitir una buena convivencia entre los animales de compañía y la ciudadanía.

- g) Comunicar a la conselleria competente, por medio del procedimiento que se establezca reglamentariamente, los datos referidos a los medios empleados y/o centros contratados para la gestión de animales abandonados de su municipio, así como animales abandonados, acogidos y dados en adopción, y el número de expedientes sancionadores tramitados.
- h) Fomentar las entidades de protección y defensa animal en su municipio y la formación y divulgación en materia de protección animal, así como en los reglamentos que la desarrollen.
- i) Denunciar todas las posibles infracciones administrativas que se produzcan por incumplimiento de la ley y gestionar la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores de acuerdo con la ley.
- j) Establecer los programas o planes periódicos de inspecciones y controles oficiales que se necesitan de acuerdo con la ley.
- k) Todas las competencias y funciones asignadas en la ley y los reglamentos que la desarrollen.
- l) Desarrollar convenios con centros veterinarios o contar con centros municipales para contribuir a la esterilización, la identificación o la atención de urgencias veterinarias de animales de compañía y aquellas acciones que contribuyan a la implementación de los propósitos de la ley.
- m) Adoptar las medidas cautelares que se estimen necesarias, entre ellas, decomisar o incautar los animales si hay indicios de maltrato.
- n) Crear protocolos de actuación para aquellos animales en situación de desamparo por circunstancias de fuerza mayor o vulnerabilidad de su responsable legal, asegurando en todo caso su destino ético.
- o) Elaborar protocolos de actuación y planes de evacuación y emergencia ante catástrofes naturales, pandemias o similares de animales de compañía, domésticos y demás animales que se encuentren en su término municipal, incluyendo como mínimo:
 - La planificación para la evacuación en caso de emergencia de animales con sus responsables legales, contando con los medios de transporte con plazas suficientes para ello.
 - La confección de un mapa del municipio con la localización de todas las instalaciones donde se mantengan animales domésticos y con los datos del responsable legal, contando con la previsión de lugares con capacidad suficiente donde realizar el traslado.

TÍTULO II. DEL TRATAMIENTO Y ESPARCIMIENTO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 31 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

ARTÍCULO 10. Tratamiento sanitario.

La Conselleria competente en materia de protección y sanidad animal puede ordenar la realización de tratamientos preventivos, paliativos, excepto cuando el tratamiento paliativo no evite la agonía o sufrimiento crónico incapacitante para la vida del animal, o curativos, por razones de sanidad, de bienestar animal o de salud pública.

Las personas profesionales veterinarias colegiadas que, en el ejercicio de su profesión, lleven a cabo vacunaciones o tratamientos obligatorios llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales que reciban su atención, con los datos que se determinen reglamentariamente. Esta ficha estará a disposición de la autoridad competente o de sus agentes. También puede ser solicitada y tendrá que ser entregada en formato electrónico.

La Conselleria competente y, en su caso, el ayuntamiento podrán ordenar, respectivamente, por motivos justificados de sanidad animal o salud pública, el internamiento o el aislamiento de los animales a los que se haya diagnosticado una enfermedad transmisible, para ser sometidos al tratamiento curativo o paliativo que corresponda, o a su eutanasia, en caso de que el tratamiento paliativo no evite la agonía o sufrimiento crónico incapacitante para la vida del animal, debiendo emitir la administración competente un informe que justifique la eutanasia firmado por una persona veterinaria colegiada.

ARTÍCULO 11. Condiciones en el traslado de animales.

Cuando el transporte de animales de compañía se realice en relación con una actividad económica, será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, ya sea autonómica, estatal, de la Unión Europea o tratados e instrumentos internacionales que resulten de aplicación.

Cuando no se efectúe en relación con una actividad económica, se llevará a cabo bajo las condiciones siguientes, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie:

- a) Los habitáculos destinados a albergar animales dispondrán de espacio suficiente, de modo que eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad. Estarán concebidos y mantenidos para proteger a los animales de la intemperie y de las condiciones climatológicas adversas. Se mantendrán en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser observados periódicamente y disponer de ventilación y temperaturas adecuadas. De igual manera, deberán disponer de agua y alimentación convenientemente, y en el caso de trayectos de larga duración, según se establezca reglamentariamente.
- c) La carga y descarga de los animales se realizará de forma que no provoque sufrimientos innecesarios o daños en los animales.
- d) Cuando se trasladen animales agresivos o peligrosos, se harán con las medidas de seguridad necesarias.
- e) No podrán transportarse animales heridos o enfermos si el transporte puede causar lesiones o sufrimientos innecesarios, excepto si se realiza para dispensar a los animales atención, diagnóstico o tratamiento veterinario. En la medida de lo posible, en el caso de animales residentes en establecimientos autorizados, la atención veterinaria se dispensará en el propio establecimiento.

ARTÍCULO 12. Habilitación de Zonas de Paseo.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 32 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

El Ayuntamiento habilitará en los jardines y parques públicos los espacios adecuados, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los perros.

Los animales podrán estar sueltos en las zonas que autorice o delimite el Ayuntamiento. Si por llevar el animal suelto en la zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, la persona propietaria o acompañante del animal serán considerados responsables, tanto si el perjudicado es el animal, como si el daño se produce a un tercero.

El propietario o poseedor de los perros deberá tenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias. Los perros peligrosos o agresivos que circulen por dichas vías deberán llevar un bozal puesto.

El conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, teniendo que limpiar incluso la parte de la vía pública que haya podido resultar afectada.

Sólo pueden hacer uso de los recintos habilitados al efecto los perros que se encuentren identificados y censados (microchip y censo por ADN), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.

TÍTULO III. CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 13. Criaderos y establecimientos.

Los establecimientos dedicados a la cría o venta profesional de los animales de compañía han de estar registrados como núcleos zoológicos de animales de compañía, sin perjuicio de las otras disposiciones que se apliquen reglamentariamente, y deben cumplir los siguientes requisitos de funcionamiento:

- a) La cría con fines comerciales y la venta profesional de animales se ha de realizar desde los centros de cría y centros de venta registrados y destinados a tal efecto.
- b) Los centros de venta pueden disponer para su venta de aquellas especies animales autorizadas en la resolución de declaración de núcleo zoológico y, en todo caso, de animales de las especies canina y felina, peces, reptiles, roedores, conejos, hurones domésticos y pájaros de jaula criados en cautividad, siempre que cumplan los requisitos de espacio que se deben establecer reglamentariamente. La conselleria competente en sanidad y bienestar animal revisará el listado de especies y los requisitos y condiciones para la venta de cada una en el término de dos años.
- c) Para cualquier tipo de venta de animales a través de medios de comunicación, revistas de reclamo, publicaciones asimilables y otros sistemas de difusión, incluidas las redes sociales con fines comerciales, se debe incluir necesariamente en el anuncio el número de registro del criadero o centro de venta en el Registro de Núcleos Zoológicos, así como el número de identificación del animal, en su caso.
- d) El centro de cría ha de entregar al comprador en formato papel o electrónico toda la información necesaria sobre el origen, las características, la identificación de la especie, el número de identificación del animal, en su caso, y el número de registro y nombre del núcleo zoológico; y en el caso de venta a particulares, un breve resumen de los consejos de educación y las condiciones de alimentación, atención, cuidado, manejo, sanitarias y de bienestar necesarias, y las infracciones y sanciones que comporten el maltrato y el abandono de los animales regulados en esta ley.
- e) Los animales se han de vender sanos, desparasitados y, en su caso, identificados y con las vacunas obligatorias. En el caso de animales de las especies canina, felina y mustélidos domésticos, se debe entregar al comprador un certificado emitido por la persona veterinaria responsable del establecimiento que acredite su buen estado sanitario, y en el caso de animales



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERNEDO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 33 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

con identificación obligatoria, la edad de los animales con la documentación obligatoria correspondiente. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante las enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. El centro de cría o transmitente ha de practicar a todos aquellos animales enfermos tratamientos curativos, preventivos y paliativos, excepto cuando el tratamiento paliativo no evite la agonía o sufrimiento crónico incapacitante para la vida del animal, en cuyo caso deberá aplicarse la eutanasia. Para el cómputo del plazo de garantías mínimas prevalecen las disposiciones del Código civil y la normativa de comercio y consumo.

- f) Los centros de cría han de tomar medidas que aseguren la socialización correcta de las crías con anterioridad a la venta. Las crías han de haber permanecido con su madre y hermanos el periodo necesario antes de su adopción o venta, para garantizar su correcto desarrollo emocional y socialización, salvo los casos en que peligre la salud de la madre o de la cría.
- g) El centro de cría o de venta ha de entregar el animal identificado, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 4, título II de esta ley, relativo a la identificación.
- h) La venta de animales solo se puede realizar a personas mayores de edad que no estén incapacitadas, de acuerdo con la legislación vigente o mediante resolución judicial firme.
- i) Las crías de animales de las especies canina y felina han de tener una edad mínima de ocho semanas en el momento de su venta, a fin de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados. Reglamentariamente se puede restringir la edad en la venta de las crías de otras especies. En casos de animales de la especie canina y felina criados fuera del territorio nacional, la venta no se puede llevar a cabo antes de que las crías hayan cumplido los tres meses y veintidós días, y es obligatorio que se entreguen con la vacuna de la rabia.
- j) En el caso de animales de las especies canina y felina, los animales reproductores deben tener cubiertas todas las necesidades físicas, fisiológicas y etológicas: ejercicio físico diario, contacto social adecuado, conducta exploratoria y ausencia de estados de estrés crónicos. Las condiciones de los animales reproductores serán desarrolladas reglamentariamente. Los animales reproductores, una vez finalizado el periodo reproductivo, y los animales que no hayan sido objeto de transmisión o dados en adopción se han de ceder a un centro de recogida y acogida de animales, y garantizar su destino ético.
- k) Los animales destinados a la venta no se pueden exhibir en escaparates ni zonas expuestas a la vía pública y se han de alojar en un lugar adecuado dentro del establecimiento, cubriendo sus necesidades fisiológicas y etológicas correctamente.
- l) Las personas profesionales que trabajan en establecimientos de venta, cría o importación de animales deben tener una formación específica de cuidador o cuidadora de animales conforme a la legislación vigente.
- m) Los centros de venta pueden facilitar la adopción virtual a través de catálogos o medios similares que no requieran la presencia física de los animales de compañía, mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados, en los términos que se determinen reglamentariamente. En todo caso, la presencia de perros y gatos en estos centros cumplirá las condiciones de salubridad y espacio que se determinen reglamentariamente.

Las administraciones públicas locales y autonómicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, han de velar por el cumplimiento de las normas anteriores con programas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 14. Establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía.

Las residencias, escuelas de adiestramiento y otras instalaciones creadas para el mantenimiento y alojamiento temporal de los animales de compañía tienen que estar inscritas en el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía como requisito indispensable para estar en funcionamiento.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 34 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

La persona responsable legal del animal debe rellenar, para el ingreso, una ficha con el historial sanitario reciente de cada animal. Esta ficha la ha de recibir el representante del centro, que debe verificar si la identificación y la documentación sanitaria del animal, en el supuesto de que esta sea obligatoria, es correcta.

Es obligación del titular del centro vigilar que los animales se adaptan a la nueva situación, que estén cuidados según sus necesidades fisiológicas y etológicas, y no se den circunstancias de riesgo, para lo cual ha de adoptar las medidas oportunas para evitarles cualquier tipo de lesión o enfermedad.

Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar posibles contagios entre los animales residentes y los que estén enfermos, así como evitar molestias a las personas y riesgos para la salud pública. En caso de epidemia o enfermedad transmisible entre animales, el centro lo comunicará a su responsable legal, que podrá dar la autorización para untratamiento veterinario o recogerlo. De no localizarse al responsable legal, se procederá a aplicar el tratamiento necesario a cargo del mismo.

TÍTULO IV. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 15. Concepto y legislación aplicable.

Los animales potencialmente peligrosos definidos en el artículo 6 de esta ordenanza se regirán por lo previsto en la misma y por lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real decreto 287/2005, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Decreto 16/2015, de 6 de febrero, del Gobierno Valenciano por el que se modifica el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, que regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de este tipo de animales, y demás legislación aplicable o aquellas que, en su caso, las sustituyan.

ARTÍCULO 16. Licencia.

- 1** La tenencia de cualesquiera animales calificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa con un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. El órgano competente para otorgarla es la persona que ostente la alcaldía o concejalía en quien delegue.
- 2** Asimismo, toda persona que maneje, incluso para el paseo o esparcimiento, de forma habitual, continua o circunstancial, perros definidos como potencialmente peligrosos deberán estar igualmente en posesión de la correspondiente licencia municipal.
- 3** La licencia será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.
- 4** Para la obtención de la licencia será necesario:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
 - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) Cumplir con el resto de requisitos que se establecen en el artículo 9 de esta ordenanza municipal, así como en la normativa aplicable.
- 5** La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 35 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

6. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, a la alcaldía.

ARTÍCULO 17. Animales potencialmente peligrosos.

- 1 Comercio: las operaciones de compraventa, traspasos, donación o cualquier otra que suponga cambio de titularidad de animales potencialmente peligrosos requerirán, al menos:
 - a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
 - b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
 - c) Acreditación de la cartilla sanitaria autorizada.
 - d) Inscripción de la transmisión del animal en el registro municipal, en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.
- 2 El Ayuntamiento tendrá un registro de animales potencialmente peligrosos en el que constarán los datos personales y características del animal que hagan posible su identificación, el lugar habitual de residencia y los fines a los que está destinado (convivencia, guarda, protección, etc.).
- 3 A los efectos de esta ordenanza se consideran animales potencialmente peligrosos:

1º. Animales de especie canina:

- a) Las siguientes razas de perros, cruces entre ellas o con otras razas obteniendo una tipología similar a éstas:
 - Bull Terrier
 - Pit Bull Terrier
 - Staffordshire Bull Terrier
 - American Staffordshire Terrier
 - Rottweiler
 - Dogo Argentino
 - Fila Brasileiro
 - Tosa Inu
 - Akita Inu
 - Perro de Presa Mallorquín
 - Perro de Presa Canario
 - Bullmastiff
 - Dogo de Burdeos
 - Doberman
 - Mastín Napolitano.
- b) Animales de la especie canina que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.
- c) Perros que tengan la totalidad de las características siguientes:
 - Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - Marcado carácter y gran valor.
 - Pelo corto.
 - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - Cuello ancho, musculoso y corto.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 36 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

d) Perros adiestrados para el ataque.

2º. Animales de fauna salvaje:

- a) Reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, así como el resto de reptiles que superen los 2 kg.
- b) Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización de la persona agredida, siempre que esta no sea alérgica al tóxico.
- c) Mamíferos: aquellos que superen los 10 kg en estado adulto. Los perros incluidos como potencialmente peligrosos que no pertenezcan a las razas señaladas en el punto 1º perderán la condición de potencialmente peligrosos tras un periodo de adiestramiento, lo cual deberá acreditarse mediante un certificado expedido por veterinario habilitado.

4 Esterilización: podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición de la persona titular o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser inscrita en la hoja registral del animal. En todo caso, se efectuará por facultativo veterinario, con anestesia y con las debidas garantías de no haber causado sufrimiento innecesario al animal.

ARTÍCULO 18. Obligaciones de los tenedores de animales potencialmente peligrosos.

- 1** La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.
- 2** Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares.
- 3** Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos para conducirlos por la vía pública deberán utilizar correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, que impida la apertura de la mandíbula para morder.
- 4** Si el animal potencialmente peligroso se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberá estar atado, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
- 5** La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, directamente o a través de la Policía Local, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- 6** La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registromunicipal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
- 7** Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una comunidad autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los registros municipales.
- 8** Los propietarios de animales pertenecientes a fauna salvaje no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 37 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

TÍTULO V. DEL ABANDONO Y CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 19. Animales abandonados.

Se considerará animal abandonado todo aquel animal de producción o de compañía u otros animales en cautividad que, independientemente de que esté o no identificado en cuanto a su origen o persona responsable legal, circule por la vía pública o se encuentre en espacios públicos sin acompañamiento de ninguna persona o se refugie en espacios privados y del que no se haya denunciado su pérdida o sustracción en un tiempo prudencial inferior a setenta y dos horas; o aquel que no sea retirado de un centro de acogida por su persona responsable legal o la persona autorizada en los plazos establecidos por la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

ARTÍCULO 20. Establecimientos para alojamiento de animales recogidos.

El ayuntamiento, dispondrá de un servicio de recogida y alojamiento de animales de compañía abandonados, extraviados o incautados, bien por medios propios o externalizados.

Todos los centros de acogida y alojamiento de animales de compañía y domésticos errantes, extraviados y abandonados, que gestionen la recogida, la acogida y el alojamiento en cualquier municipio Comunitat Valenciana, deben estar registrados como núcleos zoológicos en su categoría como centros de acogida.

Los centros de acogida deben velar por el bienestar de los animales durante su estancia mediante planes de enriquecimiento social y ambiental. Estos centros harán una valoración del bienestar de los animales y de los problemas de conducta que podría haber, así como establecerán los tratamientos necesarios en cada caso para la mejora del bienestar de estos animales. La Conselleria competente en materia de bienestar y sanidad animal establecerá las condiciones mínimas exigibles en los planes de enriquecimiento social y ambiental.

El ayuntamiento, o, por delegación de este, el centro de acogida y las entidades de protección y defensa animal, podrá otorgar la custodia provisional de un animal errante, abandonado, extraviado, decomisado o confiscado, esté o no identificado y previa identificación en su caso, a aquella persona física o entidad de protección animal que, actuando como su responsable temporal, pueda garantizar el cuidado y la atención del animal y su mantenimiento en condiciones de alojamiento higiénico-sanitarias. Esta modalidad se denomina casa de acogida, que, en todo caso, se entiende que es dependiente de un único centro de acogida o entidad de protección animal. Esta custodia estará condicionada al compromiso de comunicar al centro de acogida o entidad de protección animal cualquier incidencia relativa al bienestar del animal y de entregarlo inmediatamente de aparecer su persona responsable legal o si se encuentra una persona adoptante, aunque la casa de acogida tendrá preferencia a la hora de la adopción. Las personas físicas permitirán voluntariamente el acceso a sus domicilios de los funcionarios que ejerzan tareas de inspección y del personal del centro de acogida o entidades de protección animal de la cual dependen, para verificar el estado de los animales y las condiciones de alojamiento. En caso contrario, perderán la custodia provisional de los animales y no podrán ejercer esta función.

El alojamiento de los animales recogidos se realizará en un centro de acogida de animales registrado y que tenga la capacidad de alojamiento adecuada a sus necesidades fisiológicas y etológicas y la formación y cualificación necesarias del personal, de conformidad con la normativa específica determinada reglamentariamente. Todos los animales allí alojados deben tener asegurada, como mínimo, una salida diaria de las jaulas que asegure su esparcimiento y socialización.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 38 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

Los centros de acogida de animales comunicarán, con una periodicidad anual, las fechas de entrada y salida de cada animal, la identificación y destino y las incidencias sanitarias significativas de los animales, a la Conselleria competente en materia de protección animal, según el procedimiento que reglamentariamente se determine.

La casa de acogida deberá firmar un contrato de cesión temporal con el centro de acogida. El centro de acogida deberá mantener una relación actualizada de estas casas de acogida a disposición de la Conselleria competente en materia de protección animal y del ayuntamiento en el que se sitúan.

Los titulares de los centros de acogida deberán comunicar a los ayuntamientos y a los servicios territoriales de la Conselleria de su ámbito territorial competente en materia de protección animal, con una periodicidad trimestral, toda la información en lo referente a las entradas, salidas, destino de los animales, las eutanasias realizadas, así como las incidencias sanitarias más significativas.

Cuando los responsables legales no puedan asumir el cuidado y el mantenimiento de los animales domésticos, ya sea de manera temporal en caso de causa justificada o de manera definitiva, estos podrán ser entregados al centro de acogida concertado o a las entidades auxiliares adscritas al municipio, a efectos de que los cuiden, pudiendo ser estos entregados en acogida o ser dados en adopción. Con carácter general, esta situación no se considerará legalmente abandono a efectos de sanciones administrativas, y se mantendrá como titular del animal en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana hasta que se produzca la adopción efectiva.

El servicio de recogida y alojamiento, comunicarán en el plazo de tres días la recogida del animal al respectivo ayuntamiento a efectos de su trazabilidad, inspección y control. Si el animal está identificado, será restituído a su persona responsable legal, excepto indicios de maltrato o abandono, y en este caso se dará cuenta a la autoridad competente. Transcurridos los plazos legales de custodia, el servicio de recogida y alojamiento procederá a su chipado a nombre del Ayuntamiento como responsable legal temporal y a la gestión de su adopción. La inversión económica para el ejercicio de esta actividad podrá ser propia o concertada con entidades locales.

ARTÍCULO 21. Recogida y custodia de animales extraviados.

El Ayuntamiento de Manises, conforme a lo establecido en la normativa vigente, se hará cargo, bien con medios propios o externalizados, de los animales extraviados en su término municipal, y procederá a custodiarlos en las instalaciones adecuadas hasta que sean recuperados por sus poseedores/as o propietarios/as, o hasta que adquieran la condición de abandonados.

En el momento de la recogida de animales extraviados, el servicio encargado de dicha recogida procederá a la comprobación de la existencia de cualquier dispositivo, marca o elemento que permita la identificación de su propietario/a, en cuyo caso se intentará contactar con el/la mismo/a, notificando la incidencia registrada e informando de las pautas a seguir para la recuperación del animal.

ARTICULO 22. Recuperación de animales.

Para la recuperación de animales extraviados será necesario cumplir, con carácter previo a la materialización de la misma, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la legítima tenencia del animal extraviado (mediante presentación del DNI para la comprobación en el Registro de su titularidad, u otros documentos fehacientes que justifiquen la posesión o propiedad del animal)



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 39 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- b) Abonar los gastos derivados de la recogida municipal y posterior custodia de los animales por parte de la autoridad municipal o entidad gestora del servicio, conforme a las tasas o tarifas establecidas.

TÍTULO VI. ENTIDADES COLABORADORAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

ARTÍCULO 23. Entidades colaboradoras de protección y defensa de los animales de compañía.

Son entidades colaboradoras de protección y defensa de los animales de compañía las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales y que estén registradas en el Registro de Entidades Colaboradoras de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Las entidades colaboradoras de protección y defensa animal formarán parte de las políticas públicas de protección animal a través de órganos consultivos de las administraciones públicas, como mesas de protección o bienestar animal, consejos sociales de carácter medioambiental o similares, y podrán ejercer las siguientes funciones:

- Colaborar con los municipios en la recogida, acogida y gestión de cualquier animal perdido, errante, abandonado, cedido, decomisado o confiscado, así como en la gestión integral de las colonias felinas.
- Realizar tareas y acciones de divulgación, educación y formación encaminadas a la protección y defensa de los animales.
- Colaborar con los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la ley.
- Colaborar con las entidades locales en el desarrollo de las políticas públicas de protección o bienestar animal, así como asesorarlas y realizar informes.

TÍTULO VII. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 24. Colonias Felinas.

Los ayuntamientos, en coordinación con las entidades de protección y defensa animal, veterinarios y las personas que gestionan las colonias felinas, llevarán a cabo en sus municipios una gestión integral de las mismas, que incluya el CER así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné.

En el caso de las colonias felinas en el entorno de espacios naturales protegidos, o en caso de incidencias vecinales o con el entorno, se establecerán las medidas y estrategias de mediación que aseguren su gestión ética necesaria con el fin de proceder, por causa justificada, al realojo de estas bajo protocolos debidamente planificados y, siempre, con el conocimiento y la ayuda de las personas que las gestionen. Se guardarán las distancias que estimen oportunas las autoridades municipales y autonómicas competentes en la materia. Se tendrá en cuenta estas circunstancias a los efectos de priorizar la aplicación del programa CER.

El ayuntamiento realizará campañas informativas y cívico-educativas, como mínimo anuales, sobre los beneficios de una gestión ética de las colonias felinas para la población, fomentando la corresponsabilidad e implicación ciudadana mediante la mediación y la participación.

El ayuntamiento elaborará un registro de las colonias felinas existentes en el municipio, que incluirá el número de animales e identificación de los que las componen, características, ubicación de las



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 40 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

colonias, circunstancias especiales y todos los datos necesarios para un conocimiento de la situación de estas colonias y posterior análisis de resultados y propuestas de mejora.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 25. Infracciones.

Clasificamos las siguientes infracciones administrativas como leves, graves y muy graves, siempre que las personas y entidades a las que se atribuya su comisión resulten responsables a título de dolo o culpa.

Son infracciones **leves**:

- a) No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en caso de animales gregarios que, en ningún caso, podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales, y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo.
- b) No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, de forma que se deje la vía pública en iguales condiciones en las que se encontraba antes del depósito de los excrementos.
- c) No mantener actualizados los datos de los animales en el Censo Canino por parte de los propietarios de los mismos. Así como no identificar el animal a nivel de geneotipado de ADN, de acuerdo con lo indicado en la presente ordenanza, y/o no utilizar la chapa identificativa de perros o utilizar una chapa falsa, y/o no mantener actualizados los datos en el Censo.
- d) No esterilizar a los animales de las especies canina y felina de los que no se pueda ejercer un control reproductivo, que se mantengan en polígonos industriales, obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o apartadas del casco urbano o similares, y aquellos que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria.
- e) No identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido.
- f) No comunicar el extravío o la muerte de los animales al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana en los plazos establecidos en la ley.
- g) No comunicar el extravío o la pérdida de los animales de compañía no incluidos en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana a la autoridad competente.
- h) Mantener en el mismo domicilio un total de animales superior al que se determine a través de ordenanzas municipales.
- i) No disponer de la formación exigida en la ley para el manejo y la atención de los animales en los casos regulados en ella como obligatorios.
- j) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas.
- k) No llevar a cabo pruebas de sociabilidad y educación cuando el carácter y comportamiento del animal así lo aconseje y sea requerido por las autoridades competentes.
- l) No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Se desplazarán en todo momento por medio de una correa o similar, inferior a dos metros de longitud, para evitar daños o molestias, excepto los animales que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas.
- m) No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 41 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- n) Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en la ley siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.
- o) Recoger animales errantes o extraviados sin la autorización municipal correspondiente, exceptuando los casos previstos en la ley.
- p) Ceder en adopción animales abandonados sin cumplir los requisitos establecidos en la ley.
- q) No comunicar al ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil la presencia de animales de compañía accidentados o heridos en la vía pública que sigan con vida.
- r) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.
- s) Cualquier otra actuación que suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 2/2023 citada, así como en cualquier otra disposición aplicable en materia de bienestar animal de los animales de compañía y que no esté calificada de grave o muy grave.

Son infracciones **graves**:

- a) No colaborar con la Conselleria competente y, en su caso, con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o, si no puede aplicarse, la eutanasia.
- b) No estar inscrito en el Registro de Núcleos Zoológicos cuando el establecimiento o las instalaciones tengan la obligación según lo establecido en la Ley 2/2023 citada y la normativa de desarrollo.
- c) La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinarios oportunos.
- d) El maltrato de los animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles.
- e) El abandono de los animales de compañía.
- f) Mantener animales de compañía atados permanentemente.
- g) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a su salud.
- h) No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a su salud.
- i) La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía, excepto las excepciones previstas en la ley.
- j) El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas.
- k) La celebración de ferias, exposiciones, concursos o exhibiciones con animales en suelos de dominio público municipal sin la autorización previa del ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolle esta actividad.
- l) Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- m) Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.
- n) La utilización de collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos a nivel físico o etológico para los animales de compañía.
- o) La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía.
- p) La venta de animales de compañía por parte de particulares a establecimientos de venta o a otros particulares sin los requisitos establecidos en la ley.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 42 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

- q) No atender los requerimientos de las autoridades competentes en cuanto a la esterilización de los animales, en los casos establecidos como obligatorios en la ley.
- r) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud.
- s) La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente.
- t) No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.
- u) El incumplimiento, por parte de los establecimientos para el alojamiento y atención temporal de animales, cría o venta, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la ley excepto lo que se considere como muy grave.
- v) El incumplimiento, por parte de los centros de acogida, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por la ley excepto lo que se considere como muy grave.
- w) El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio.
- x) La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpos de seguridad o policía local.
- y) Incumplir las obligaciones del veterinario autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.
- z) Realizar cualquiera de las actividades reguladas en la ley sin tener la autorización administrativa o la inscripción registral exigible según las normas de protección animal aplicables.
- aa) Suministrar documentación o información falsa a los inspectores, a la administración pública o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o policía local.
- bb) Acceder y conducir animales a espacios y vías públicos sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas.
- cc) No comunicar, por parte de los obligados a formular esta declaración, a las administraciones competentes el caso de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible cuya declaración resulte obligatoria.
- dd) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes.
- ee) Incumplir los plazos de retención de los animales establecidos en la ley para los centros de acogida.
- ff) Vender animales a través de medios de comunicación, revistas de reclamo, publicaciones asimilables y otros sistemas de difusión, incluidas las redes sociales con fines comerciales, cuando no se incluya necesariamente en el anuncio el número de registro del criadero o centro de venta en el Registro de Núcleos Zoológicos, así como el número de identificación del animal, si procede.
- gg) La donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- hh) Atracciones feriales con animales atados del tipo carruseles feriales y otros similares.
- ii) La venta o donación a menores de dieciocho años sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- jj) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.
- kk) La incitación al odio y al maltrato de los animales de compañía.
- ll) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

Son infracciones **muy graves**:



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 43 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- a) El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en la ley.
- b) Inducir la muerte a un animal mediante métodos y/o medicamentos no eutanásicos incumpliendo las prescripciones de la ley.
- c) Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley.
- d) La práctica de mutilaciones prohibidas realizadas por personal veterinario.
- e) El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
- f) El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
- g) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos.
- h) La explotación de la cría de animales que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza o ponga en peligro su salud e integridad.
- i) La utilización de animales para la filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o sufrimiento de animales, cuando el daño no sea simulado.
- j) Sacrificio de animales como espectáculo público.
- k) Atracciones feriales con animales atados del tipo carruseles feriales y otros similares cuando les produzcan daños constatables.
- l) Los espectáculos circenses con animales.
- m) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales que no sea realizada por personal veterinario colegiado.
- n) La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.
- o) Suministrar a los animales drogas, medicamentos o alimentos que puedan ocasionarles sufrimiento, trastornos graves que alteren su desarrollo físico natural o la muerte, excepto prescripción veterinaria en caso de necesidad.
- p) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles.
- q) Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas.
- r) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tal efecto por la legislación vigente.
- s) La contravención de las medidas provisionales adoptadas para poner fin a la situación de riesgo para el animal.
- t) La contravención de las sanciones accesorias.
- u) La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando impida o dificulte gravemente su realización.
- v) La expedición de documentación sanitaria obligatoria por el veterinario colegiado o la inscripción en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana con falseamiento de la realidad o de los datos.
- w) La venta de animales con enfermedades infectocontagiosas conocidas por la parte vendedora.
- x) La certificación de realización de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando estos no se hayan efectuado o cuando los hayan realizado profesionales veterinarios no autorizados.
- y) La tenencia, cría, utilización y/o venta de animales salvajes o silvestres como animales de compañía, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, los que no han sido criados y no han nacido en cautividad.
- z) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- aa) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 44 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- bb) Incumplir las obligaciones exigidas a los responsables legales o responsables temporales por las normas de protección animal, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de ellos.
- cc) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 26. Sanciones.

- 1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse, todo ello dados los términos establecidos en este artículo.

Por cometer infracciones en materia de protección de los animales, podrán imponerse las sanciones pecuniarias siguientes, como leves, graves y muy graves en sus grados mínimo, medio y máximo en función de los criterios de graduación de la sanción:

- a) Las infracciones leves se sancionan con una multa de 100 a 3.000 euros. En grado mínimo, de 100 a 500 euros, o advertencia. La advertencia solo se impone si no ha mediado dolo y en los últimos tres años el responsable no ha sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de la descritas en la ley. En el grado medio, de 501 a 1.500 euros. En el grado máximo, de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 3.001 a 9.000 euros. En grado mínimo, de 3.001 a 4.500 euros. En grado medio, de 4.501 a 6.000 euros. En grado máximo, de 6.001 a 9.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves, de 9.001 a 45.000 euros. En grado mínimo, de 9.001 a 16.000 euros. En grado medio, de 16.001 a 30.000 euros. En grado máximo, de 30.001 a 45.000 euros.

Cuando un hecho único sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solo por la más grave.

- 2. El pago voluntario de la sanción que corresponde a la infracción cometida, si se realiza antes de la finalización del plazo para la presentación de alegaciones (15 días desde la notificación de iniciación del expediente) tendrá una bonificación del 40% de la cuantía correspondiente a la sanción, siempre que dentro de dicho plazo la persona infractora acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ordenanza respecto a la tenencia de animales.

El pago voluntario del presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, excepto en cuanto a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

- 3. Hay reincidencia si se produce la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año contado desde el día en que conste en las actuaciones que cometió la primera infracción o, si es continuada, desde el día que dejó de cometerla, y así se declara en la nueva resolución sancionadora, siempre que la primera resolución sancionadora sea firme en vía administrativa. Se puede incrementar la cuantía hasta un 50 % si el infractor es reincidente.

ARTÍCULO 27. Procedimiento Sancionador.

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 45 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, en el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolló la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía, y en la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento, por sí o a través de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, podrá establecer la correspondiente ordenanza que regule la imposición de tasas por los servicios municipales relativos a la materia regulada en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.- URBANISMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA. EXPTE. 2162056F

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=2439>

El ayuntamiento de Manises tiene la voluntad de modificar la Ordenanza municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana, con el fin de adaptarse a la nueva normativa surgida tanto en el ámbito estatal como autonómico, así como ofrecer una regulación más eficiente de las conductas que puedan perjudicar el bienestar de los vecinos y los bienes municipales.

En fecha 11 de abril de 2025 se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Administración General del Área de Desarrollo Sostenible indicando la legislación aplicable en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento para la modificación de Ordenanzas Locales es el mismo que el seguido para su aprobación, y viene establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Su aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple según establece el artículo 22.2 d) en relación con el artículo 47.1 de la misma Ley.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 46 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

SEGUNDO.- Considerando las múltiples quejas de los ciudadanos en relación a los ruidos domésticos, música, obras, etc, se presenta una nueva regulación de los horarios en los que se deberá evitar la producción de ruido excesivo permitiendo el descanso sin que se vea alterada la convivencia ciudadana. Se modifica el apartado 2 del artículo 14 de la Ordenanza relativo a Ruidos y olores, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.2 “ Sin perjuicio y en conexión con lo previsto en la normativa contra ruidos y vibraciones y, así mismo, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico, ruido por obras o instalaciones o producción musical entre las 22 y 7:30 horas de lunes a viernes, que por su volumen u horario, exhausto exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Durante los sábados se permitirá la emisión de ruidos, dentro de los límites establecidos en la ley, desde las 10:00 y las 14:00 horas .

Los domingos no está permitido la emisión excesiva de ruido doméstico o proveniente de cualquier otra fuente, que por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública.”

TERCERO.- Se propone la nueva redacción del apartado 7 del artículo 15 de la ordenanza relativo a residuos y basuras, que quedará redactado como sigue:

“7.- Queda prohibido arrojar o depositar residuos o escombros en la vía pública, espacios públicos o espacios privados visibles desde la vía pública”

CUARTO.- La nueva regulación contenida en el anteproyecto de ordenanza de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía regula materias que actualmente se encuentran contenidas en la ordenanza de protección de convivencia ciudadana y que procede eliminar con el fin de que no se produzca una duplicidad de normas contradictorias y/o reguladoras de una misma materia, es la de los animales de compañía, por lo que se propone la eliminación del contenido actual de los siguientes artículos: artículo 16, 16 bis, 16 ter y 16 quater.

Nueva redacción del artículo 16 que complementa la regulación de la Ordenanza de Animales de compañía, con el siguiente contenido:

“1.Será necesaria la previa autorización municipal para la tenencia de tres o más animales de la misma especie en casas, locales, terrenos y/o chalets etcétera, excepto los de poca entidad como peces y salvo en caso de núcleo zoológico debidamente reconocido.

2. Queda prohibido facilitar alimento a las palomas, gatos, perros y animales en general en la vía pública, zonas verdes y solares, excepto en los casos y en los lugares expresamente autorizados como son las colonias felinas debidamente reconocidas por el ayuntamiento de Manises”

QUINTO.- En concordancia con las modificaciones propuestas anteriormente, se propone la modificación y o eliminación de los siguientes apartados contenidos en los artículos que regulan las infracciones y sanciones.

Artículo 27 Infracciones graves; se modifican los siguientes apartados:

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado, a la vía pública o en espacios públicos o privados visibles desde la vía pública.

h) Suministrar alimentos en espacios públicos y/o solares a animales asilvestrados o abandonados, a excepción de las personas que disponen de autorización municipal para alimentar colonias felinas en los puntos establecidos por el ayuntamiento



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 47 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERNEDO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

Se reenumeran los diferentes apartados al eliminar el contenido de las letras K) y l) actuales, por tratarse de materias contenidas en la regulación de la ordenanza de protección y bienestar animal.

Artículo 28, Infracciones leves; se modifica el contenido de la letra c), j) k) :

“c) Realizar cualquiera de los comportamientos establecidos en el artículo 15 relativo a residuos y basuras, salvo el apartado número 7 que constituirá infracción grave”

j) No disponer de autorización municipal para la tenencia de más de 3 animales por especie

k) el incumplimiento por la persona autorizada a suministrar alimentos a los animales errantes o abandonados, de las normas establecidas en la concesión de dicha autorización y en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza”

Se modifica el artículo 29 relativo a la cuantía de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que queda redactado de la siguiente manera:

“1.Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

En el supuesto de comisión de la infracción establecida en el artículo 28 l) la sanción podrá consistir en la retirada de la autorización para la alimentación de las colonias felinas por un período hasta 1 año o multa.”

2.Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

3.Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

SEXTO.- Finalmente se modifica la redacción del artículo 34 relativo al procedimiento sancionador con el fin de actualizar la normativa aplicable y establecer la duración máxima del procedimiento sancionador en 6 meses. El artículo 34 quedará redactado de la siguiente manera:

“La tramitación y resolución del procedimiento sancionador tendrá una duración máxima de 6 meses y se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora (Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)”

OCTAVO.- La competencia para la modificación de la Ordenanza viene establecida en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone: “Corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones: La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas”.

NOVENO.- Por lo que respecta a las normas relativas a la adopción del acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, el Art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone “*Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos*”.

En su apartado 2, el artículo 47 establece las materias respecto a las cuáles se requiere una mayoría especial, entre las que no se encuentra la aprobación de las Ordenanzas Locales. En consecuencia, de la interpretación a contrario sensu del citado artículo se deduce que para la aprobación de la modificación de la Ordenanza que se pretende se requiere la mayoría simple establecida en el nº 1 del artículo 47.

DÉCIMO.- Por lo que se refiere al procedimiento de modificación de la Ordenanza, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que:



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 48 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”

Por su parte el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone:

“La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias que se hubieran presentado dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno, por 14 votos a favor (concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, Podemos y Vox) y 6 abstenciones (concejales del grupo político Partido Popular) el Alcalde ejerce en sentido afirmativo el voto de calidad, por lo que se adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º) Remitir la propuesta al Pleno para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana, que quedaría redactada con el tenor literal establecido en el ANEXO al presente.

2º) En caso de aprobarse inicialmente la propuesta por el Pleno, se someterá el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada a información pública por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas definitivamente por el Pleno de la Corporación, salvo en el caso de que no se presentara ninguna, en cuyo supuesto el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los vecinos de Manises tenemos el deber de observar un comportamiento cívico, tanto en las relaciones de convivencia como en el uso de los bienes e instalaciones puestos a nuestra disposición, y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad. No obstante lo anterior, es posible que aisladamente se produzcan situaciones y comportamientos que puedan alterar nuestra convivencia, originando un cierto menoscabo.

Estas actuaciones aisladas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes o incluso en el mismo ambiente, y en muchos casos suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 49 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

Este es un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal, pero al ser la ciudad la que, en la mayoría de los casos, soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta situación y, en el marco de su competencia, debe combatir estas actuaciones con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Es competencia de este Ayuntamiento eliminar los actos vandálicos o alteradores de la normal convivencia que se producen en este municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Por medio de esta modificación, el Ayuntamiento de Manises pretende adaptar la normativa municipal de modo que se evite la duplicidad en la regulación de algunos comportamientos, principalmente en materia de animales, y la modificación de aquellos aspectos que considera necesarios para asegurar a todos los ciudadanos una adecuada convivencia, poniendo énfasis, en la necesidad de preservar y proteger los bienes de dominio público a los que tenemos acceso todos los vecinos, bienes que son propiedad de todos y que por ello se han de proteger frente a agresiones que los inutilicen o menoscaben en perjuicio, por tanto, de todos.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.Objeto.

1. El Ayuntamiento de Manises es la institución representativa del municipio de Manises, emanada del mismo y que actúa al servicio de sus vecinos y ciudadanos que se relacionan con su población o con los bienes comprendidos en su ámbito territorial, usando los poderes y ejercitando las competencias que legalmente tiene conferidas para la consecución de la defensa del interés general de esta Comunidad Municipal.
2. Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, la tranquilidad, del descanso y de la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Manises frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1 Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Manises en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan, también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales,



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 50 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

4. También es objeto de protección a través de la presente ordenanza el mantenimiento de una adecuada y normal convivencia ciudadana, siempre que de dichos comportamientos se derive una afectación perjudicial hacia el interés general.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los jueces y tribunales de justicia reguladas por las leyes.
3. En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 4. Normas generales.

- 1 Los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos, y siempre sobre la base del respeto a los principios de libertad y dignidad, y asimismo, a los derechos de otros ciudadanos.
2. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, así como a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro de la ciudad, y tienen el derecho de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento. Igualmente, por tanto, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Colaboración ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Manises, fomentará la convivencia ciudadana, con la finalidad de garantizar un clima de civismo y mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en los espacios públicos. A tal efecto el Ayuntamiento podrá impulsar fórmulas de participación que impliquen a entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas municipales sobre la promoción y mantenimiento del civismo y la convivencia.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 51 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

2. Queda prohibida la introducción de artificios pirotécnicos en cualquier elemento del mobiliario urbano (papeleras, contenedores, alcantarillas, etc.).

Artículo 7. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones, anuncios y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 8. Carteles, adhesivos, elementos publicitarios y otros elementos similares.

1. Sin perjuicio de los derechos a la libertad de expresión e información como y la colocación con carácter permanente de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad lícitas como se podrá efectuar en los lugares autorizados por la administración municipal de conformidad con lo establecido en la legislación y reglamentos en cada caso aplicable.

Queda prohibido toda colocación de carteles, inscripciones, etc, así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el ayuntamiento.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

2. En referencia a la actividad de "buzoneo" la publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios y viviendas o en zonas anexas, así como en los vehículos estacionados en la vía pública. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales como prevé la ordenanza municipal de publicidad y previa autorización fundamentada.

Se intervendrá en el ejercicio de la actividad publicitaria mediante la exigibilidad de obtención de la previa autorización administrativa correspondiente, para preservar la estética y limpieza de la ciudad de Manises como de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

Artículo 9.- Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general.

1.- Queda prohibido realizar el lavado, limpieza, reparación de vehículos o engrase cuando no sea imprescindibles en la vía pública, o en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a esta.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, o materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo el cubrimiento de la carga con elementos impermeables, y en caso de que este hecho llegue a producirse, deberán adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada debiendo quedar esta en las condiciones iniciales de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en otras reglamentaciones y normativas. En particular que era prohibido el vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 52 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERNEDO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- 3.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos ya sea en marcha o parados.
- 4.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como puedan ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas coma etc. Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos coma y en caso de no ser estos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.
- 5.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estación en habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Artículo 10. Arboles y plantas.

- 1 Se prohíbe talar, romper y zarandear violentamente los árboles, cortar ramas, grabar o raspar su corteza o verter toda clase de líquidos que resulten perjudiciales o susceptibles de serlo sin obtener, en su caso, la previa autorización municipal.
2. Se prohíbe arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 11 Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y, en su caso, horarios y normas existentes en los Jardines y parques.
2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes o cuidadores de los recintos o los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines, parques, vías y espacios públicos en general:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Cazar, matar o maltratar animales.
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Encender o mantener fuego.
 - g) Pisar las zonas ajardinadas (césped) que explícitamente se determine
4. Las normas transcritas en los puntos anteriores, así como el régimen sancionador previsto en esta ordenanza, resultan extensibles, siendo por tanto de aplicación, en las zonas de bosque y rurales existentes en el término municipal de Manises, en cuanto sean compatibles con la normativa sectorial directamente aplicable, en materia de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, y normativa municipal sobre policía rural.

Artículo 12. Papeleras.

- 1 Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos; moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 53 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

2. Los desperdicios o papeles no pueden depositarse sobre el suelo sino en las papeleras. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existen papeleras o estén llenas para tirar sus residuos, debiendo en cualquier caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otras papeleras municipales o contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada.

Artículo 13. Estanques y fuentes.

1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, verter productos o sustancias así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales.

2. Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal.

3. En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc, no se permite beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

Artículo 13 bis Uso de espacios e instalaciones públicas.

1. Deberá respetarse el horario de las instalaciones municipales y espacios públicos. No podrán ocuparse los mismos fuera de los horarios establecidos, salvo autorización expresa.

2. Salvo en los supuestos que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

Artículo 13 ter Zona Pic-nic

1. La zona pic-nic está destinada al uso de las personas que traigan comida hecha o utilicen los paelleros.
2. Se podrán utilizar las mesas el tiempo que el usuario estime necesario para comer, o realizar actividades lúdicas.

3. El usuario debe retirar todos los utensilios, alimentos y materiales de su pertenencia, recogiendo debidamente los residuos y depositando en las papeleras y contenedores que se hallen habilitados a tal efecto, limpiando la zona de influencia colindante en la que puedan existir desperdicios y restos que hayan sido consecuencia de su uso, dejando los mismos en correcto estado de conservación para poder ser utilizados por otros interesados.

4. Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias o perjuicios al interés general, así como posibles daños a los elementos que componen la zona de pic-nic o a su entorno. *(subir a los árboles, música estridente o alto volumen, juegos o formas de distracción que puedan molestar al resto de los usuarios, la utilización de elementos ornamentales con fines decorativos).*

Artículo 14. Ruidos y Olores

1 Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción excesivamente elevada de ambientación musical, voces, gritos, y en general, de ruidos y olores que alteren la normal convivencia. Tan solo se permitirán las ambientaciones musicales previamente autorizadas.

Se evitará la producción musical mediante instrumentos musicales u otros elementos, en bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, áreas recreativas “zona pic-nic”, puentes, pasarelas, aparcamientos y espacios públicos similares.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 54 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

2. Sin perjuicio y en conexión con lo previsto en la normativa contra ruidos y vibraciones y, asimismo, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico, ruido por obras, instalaciones o producción musical entre las 22 y 7:30 horas de lunes a viernes, que por su volumen u horario, exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Durante los sábados se permitirá la emisión de ruidos, dentro de los límites establecidos en la ley, desde las 10:00 y las 14:00 horas

Los domingos no está permitido la emisión excesiva de ruido doméstico o proveniente de cualquier otra fuente que, por su volumen u horario, exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados y puedan producir molestias al resto de usuarios de la vía pública. Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad vial.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por maniobras y aceleraciones bruscas y estridentes.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos fuera de los lugares debidamente autorizados para ello, que puedan producir ruidos u otro tipo de molestias, sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes u otro tipo de menoscabos en las personas o en las cosas. Queda en todo caso prohibido el uso de todo artificio pirotécnico en la franja horaria comprendida entre las 22 y las 8 horas, salvo en períodos de fiestas tradicionales u otros eventos debidamente autorizados.

5. Queda, asimismo, terminantemente prohibido adoptar cualquier tipo de conducta que pudiese ocasionar incendios.

6. La Ordenanza de Contaminación Acústica determina los niveles máximos permitidos en lo referente a los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 15. Residuos y basuras.

1. Se deben evitar y prevenir atentados contra la higiene urbana.

2. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes, siempre respetando, si existieran, los sistemas de recogida selectiva instaurados. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público en la red de alcantarillado y en los solares y fincas debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas o de la condensación producida por el funcionamiento de aparatos de aire acondicionado. Así mismo queda expresamente prohibido derramar sobre aceras o calzadas aguas sucias procedentes de limpieza, debiendo hacerlo directamente sobre un imbornal.

4. Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de la propiedad, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública.

5. No se permite, con carácter general, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como el riego de plantas, cuando como consecuencia de esta operación se produzcan vertidos sobre la vía pública o sobre sus elementos. En todo caso, se podrán realizar estas operaciones de forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

6. Se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

7. Queda prohibido arrojar en la vía pública, espacios públicos o espacios privados visibles desde la vía pública cualquier residuo de la naturaleza que fuera.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 55 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

8. Se prohíbe escupir y hacer aguas mayores o menores en las vías y espacios públicos y privados que no estén habilitados para tal fin.

9. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo,

10. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el ayuntamiento.

11. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

Artículo 16.- Animales

1. Será necesaria la previa autorización municipal para la tenencia de tres o más animales de la misma especie en casas, locales, terrenos y/o chalets, etc excepto los de poca identidad (peces) y salvo en caso de núcleo zoológico debidamente reconocido.

2. Queda prohibido facilitar alimento a las palomas, gatos, perros y animales en general en la vía pública, zonas verdes y solares, excepto en los casos y en los lugares expresamente autorizados como son las colonias felinas debidamente reconocidas por el Ayuntamiento de Manises.

Artículo 17.- Otros comportamientos.

1 No podrán realizarse actividades de carácter festivo sin la autorización municipal correspondiente ni cualquier otra operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3. Quedan prohibidas las conductas que puedan ocasionar molestias al resto de ciudadanos; así, la circulación por la vía pública ejerciendo la mendicidad o en estado de embriaguez. En caso de menores vinculados a la mendicidad se estará a lo que disponga la legislación vigente en protección de menores. Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad y, si lo juzgan conveniente y fuera posible, conducirán a los que la practiquen al establecimiento o servicio municipal correspondiente, con la finalidad de socorrer y ayudar al necesitado en aquello que sea posible.

4. Asimismo queda prohibida la venta ambulante fuera de los supuestos previstos y pertinentemente autorizados en base a la normativa municipal sobre venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

5. También quedan prohibidas todo tipo de conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, ya se manifieste a través de insultos o burlas, molestias de cualquier tipo, coacción física o psíquica, agresiones o conductas análogas que impidan o entorpezcan la libre movilidad de los ciudadanos.

6. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, fuera de los espacios autorizados.

En los espacios autorizados, deberán retirarse por sus utilitarios todo tipo de envases, papeles u objetos, dejando la zona en perfectas condiciones.

7.El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como aguaceros, inundaciones, incendios, riadas, nevadas y cualquiera otra situación excepcional establecida por las autoridades competentes, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadanas, cumpliendo los planes generales de protección civil y los planes de emergencia específicos en cada caso.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 56 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

CAPÍTULO III.- DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

Artículo 18. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.
2. En cualquiera de sus formas no se permite acampar, sin autorización o licencia (según naturaleza) expresa, en el término municipal de Manises, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, salvo en las zonas expresamente autorizadas al efecto.
3. Los dueños de edificaciones que viertan aguas pluviales directamente desde sus cubiertas a la vía pública, podrán ser requeridos por la autoridad municipal para que instalen las correspondientes bajantes que conecten directamente con la red general de alcantarillado, a fin de conservar el pavimento y evitar molestias a los transeúntes en los días de lluvia.

Artículo 19. Uso de la vía pública en actividades relacionadas con la construcción.

1. Se prohíbe la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros u otros elementos relacionados con la citada actividad, así como el corte de calles, sin la previa autorización municipal.
La ocupación que haya sido objeto de autorización deberá ser convenientemente señalizada y protegida, tanto de día como de noche.
La autorización municipal para el corte de calle, acopio de material, etc, deberá constar a pie de obra o de la actividad, con la finalidad de facilitar a la autoridad competente su comprobación.
2. Cuando en la vía pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y, al efecto, delimitará el recinto, colocará carteles de prevención adecuados y, de noche, alumbrado de las obras con faroles rojos. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas previsiones.
3. Asimismo se prohíbe situar en la vía pública, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, otras herramientas o utensilios relacionados directa o indirectamente con la construcción. No se pueden realizar en la vía pública otros trabajos que no sean los de carga o descarga de materiales y entrada de los mismos al interior del edificio.
Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen el Ayuntamiento se reserva la facultad de prohibir totalmente la ocupación de la vía pública, así como la de disponer, caso de mediar autorización, la retirada puntual de la ocupación, sin derecho a indemnización alguna.
4. En aquellos casos que por efecto de las obras de derribo, de edificación, de reforma, etc., objeto de la licencia municipal solicitada, tuvieren que variarse, retirarse, temporal o definitivamente, líneas o postes del alumbrado público, conducciones de agua o alcantarillado u otras instalaciones de servicios públicos, será de cargo exclusivo de los solicitantes de la licencia todos los gastos ocasionados por la renovación y reposición a un sitio conveniente de las aludidas instalaciones.

Artículo 20. -Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares autorizados de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.
2. La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 57 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 21 Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas deberán avisar a los cuerpos y fuerzas de seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

Artículo 22. Actos públicos.

1. Los organizadores, tanto públicos como privados, de actos lúdicos en la calle o áreas recreativas “zona picnic” son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.
2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza o reposición que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los servicios municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.
3. Los particulares o entidades que celebren cualquier tipo de acto público en locales municipales, de acuerdo con las normas de utilización y horarios establecidos para su uso, serán asimismo responsables del trato dado a las instalaciones, corriendo de su cargo los gastos ocasionados por las eventuales reparaciones que se tengan que acometer.

Artículo 23. Apuestas y juegos en la vía pública.

- 1 Se prohíbe el ofrecimiento, en la vía pública, de juegos que comporten la realización de apuestas de cualquier tipo, salvo autorización específica.
2. Asimismo se prohíbe, en espacios públicos, la práctica de juegos que causen molestias de intensidad a otros ciudadanos.

Artículo 24. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

CAPÍTULO IV .-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Disposiciones generales.

- 1 Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.
2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 26. Infracciones muy graves.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 58 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, de forma que queden totalmente inutilizados.
- c) Impedir de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar, talar o producir cualquier otro menoscabo a los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Realizar actos no previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- j) Ocultar restos de carácter arqueológico o histórico que sean hallados con motivo de la realización de zanjas o excavaciones.
- k) Constituye infracción muy grave la comisión de dos o más infracciones graves en un período semestral.

Artículo 27. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase, conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos que no constituya falta muy grave.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 59 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado, a la vía pública o en espacios públicos o privados visibles desde la vía pública
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.
- h) Suministrar alimentos en espacios públicos y/o solares a animales asilvestrados o abandonados, a excepción de las personas que disponen de autorización municipal para alimentar colonias felinas en los puntos establecidos por el Ayuntamiento
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- j) Desarrollar juegos que comporten apuestas en la vía pública.
- k) La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración y, también, la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.
- l) La circulación por zonas peatonales de vehículos a motor de gasolina o eléctricos que impliquen riesgo.

Artículo 28 Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta ordenanza y, en particular:

- a) Ocupar la vía pública con materiales vinculados a obras sin previa autorización, o con infracción de las condiciones previstas en la citada autorización.
- b) No señalizar debidamente las ocupaciones a las que se hace referencia en el apartado precedente.
- c) Realizar cualquiera de los comportamientos establecidos en el artículo 15 relativo a residuos y basuras salvo el apartado nº 7 que constituirá infracción grave.
- d) Circular en estado de embriaguez causando molestias a otros viandantes.
- e) Ejercer la venta ambulante sin autorización.
- f) Ensuciar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, así como pegar carteles, adhesivos, rótulos y demás, sin previa autorización.
- g) Pisar las zonas ajardinadas.
- h) Ejercer la mendicidad causando molestias de consideración a los ciudadanos, de forma intrusiva o agresiva.
- i) La ambientación musical excesiva o elevada, así como el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, con infracción de lo previsto en esta ordenanza, y cuando no constituya infracción grave o muy grave, por razón de su especial incidencia en la convivencia ciudadana.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 60 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

j) No disponer de autorización municipal para la tenencia de más de tres animales por especie.

k) El incumplimiento por la persona autorizada a suministrar alimentos a los animales errantes o abandonados, de las normas establecidas en la concesión de esta y en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros

En el supuesto de comisión de la infracción establecida en el artículo 28 l) la sanción podrá consistir en la retirada de la autorización para la alimentación de las colonias felinas por un periodo de hasta un año y/o multa.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 30. Reparación de daños.

1 La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 31. Personas responsables.

1 Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. En caso de mediar licencia se considerarán autores materiales a las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal en el ámbito de ejecución de la cual se haya producido la sanción, así como las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia si es que no son la misma persona.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

1 Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 61 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

2. Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su grado máximo.

Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 33. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 33 bis. Iniciación del procedimiento sancionador

1 El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, o petición razonada de otros órganos, o denuncia de la policía local, o personal del servicio, o de particulares.

1.1 A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspector, o por cualquier motivo.

1.2 Los agentes de la policía local cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, formulando de oficio las denuncias que corresponden a los infractores de la misma.

1.3 Con la independencia de la obligación de comunicar las incidencias, el personal autorizado para el control o vigilancia podrá denunciar por sí mismo los hechos que observaren fuera o dentro del ejercicio de sus funciones, de las que hayan podido derivar la comisión de una infracción.

2 Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3 La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento mencionado y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 33 ter.- Órgano competente

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación de la presente ordenanza, y en su caso, nombrar órgano instructor y dictar la resolución que en su caso corresponda es el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de régimen Local y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. pudiéndose delegar estas facultades en los términos establecidos.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador tendrá una duración máxima de seis meses y se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. (Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 62 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

Artículo 35. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. En todo caso, deberá siempre el infractor proceder a la reparación del daño causado o abonar su equivalente económico, previa valoración técnica de los daños.
2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado, lo cual apreciará discrecionalmente en atención a las circunstancias concurrentes, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, previo informe, asimismo, del responsable de la supervisión acreditativo del cumplimiento de los trabajos, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 36. Mediación con menores de edad.

- 1 El Ayuntamiento podrá potestativamente promover la mediación, como forma alternativa de resolución de conflictos, en aquellos supuestos en los cuales la infracción sea cometida por menores de edad.
2. La mediación habrá de ser acordada por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, como medida de terminación convencional del procedimiento, y habrá de concluir con un acuerdo entre las partes sobre las medidas de reparación que hayan de adoptarse en cada caso.

Artículo 37. Rebaja de la sanción.

Las personas denunciadas que reconozcan su culpabilidad y, en consecuencia, paguen las correspondientes sanciones, contarán con una reducción en el importe de la sanción de un 50 por 100 si el pago se efectúa antes de que recaiga resolución definitiva al expediente.

Disposición adicional

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en otras ordenanzas municipales o disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición transitoria

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de la comisión de la infracción.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y convenientemente publicada en el <<Boletín Oficial de la Provincia>>, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 63 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

6.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE, APM COMPROMÍS Y PODEMOS PARA LA REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE MANISES DEPURADOS DURANTE LA DICTADURA FRANQUISTA.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=2874>

Dada cuenta de la propuesta referenciada y sometida al oportuno debate y votación, el Pleno, por 10 votos a favor de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís y Podemos, los 10 votos en contra del Partido Popular y Vox y el Alcalde ejerce en sentido afirmativo el voto de calidad, por lo que se adopta el siguiente ACUERDO:



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guerra Civil española (1936-1939) y la posterior dictadura franquista supusieron un periodo oscuro en la historia de nuestro país, marcado por la represión y la persecución ideológica. Una de las herramientas utilizadas por el régimen franquista para consolidar su poder fue la depuración de funcionarios públicos que no eran considerados afines o que habían mostrado lealtad a la legalidad democrática republicana.

Esta depuración tuvo consecuencias devastadoras para muchos trabajadores municipales, que fueron apartados de sus puestos de trabajo, sufriendo en muchos casos la pérdida de sus medios de vida, la marginación social y, en algunos casos, incluso la represión física. Estas medidas no solo afectaron a los funcionarios depurados, sino también a sus familias y al conjunto de la sociedad.

Transcurridas décadas desde estos hechos, y en el marco de los principios de memoria democrática y justicia restaurativa que deben guiar a las instituciones públicas, se considera fundamental abordar este capítulo de nuestra historia local con el rigor y la sensibilidad que merece.

Es por ello que se hace necesario iniciar los estudios pertinentes para confirmar la existencia y el alcance de la depuración de funcionarios municipales en Manises a partir del 1 de abril de 1939, identificando en la medida de lo posible a las personas que sufrieron estas injustas medidas.

Una vez confirmada la depuración, resulta imprescindible que el Ayuntamiento de Manises organice un acto público de reparación y reconocimiento a estos funcionarios y a sus familias. Este acto debe servir para honrar su memoria, reconocer el daño causado y reafirmar el compromiso de nuestro municipio con los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos.

PRIMERA.

Iniciar a través de los departamentos competentes y en colaboración con historiadores y expertos en la materia, los estudios necesarios para confirmar la depuración de funcionarios municipales que se produjo en Manises a partir del 1 de abril de 1939. Estos estudios deberán tener como objetivo identificar a las personas que fueron objeto de estas medidas, las causas y las consecuencias que sufrieron.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 64 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

SEGUNDA.

En el caso de confirmarse la existencia de funcionarios municipales depurados, organizar un acto público de reparación y reconocimiento a estos funcionarios y a sus familias. Este acto deberá tener un carácter solemne y emotivo, y podrá incluir, entre otras acciones, la lectura de una declaración institucional, la colocación de una placa conmemorativa o cualquier otra iniciativa que se considere adecuada para honrar su memoria y reconocer el daño causado.

TERCERA.

Explorar otras posibles medidas de reparación y reconocimiento, como la inclusión de referencias a estos hechos en la historia local o la colaboración con iniciativas de memoria histórica que se desarrollen en el ámbito municipal o autonómico.

ÀNGEL MORA i BLASCO JESÚS BORRÀS i SANCHIS RAFAEL MERCADER
MARTÍNEZ

7.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE, APM COMPROMÍS Y PODEMOS POR EL DERECHO A LA VIVIENDA.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=4287>

Dada cuenta de la propuesta de referencia, el Portavoz del grupo político municipal PSOE comunica que **se retira la propuesta.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda es un derecho fundamental, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución y nuestro Estatuto de Autonomía. Sin embargo, los poderes públicos en la Comunitat Valenciana no siempre lo han tenido en cuenta y durante los veinte años de gobierno del Partido Popular en la Generalitat se perdió el 60 por cien del parque público social de la propia Generalitat: de 37.165 viviendas se pasaron a 15.095 en 2015.

En 2017 se aprobó la Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda, que reconoce la vivienda como un derecho y no como un bien para especular. Al mismo tiempo, se fueron impulsando herramientas que permitieron poner a disposición de la ciudadanía más de 4.300 viviendas a través de diferentes mecanismos como:

- La dignificación del parque público con la rehabilitación de viviendas en ruinas.
- La compra de 1.300 viviendas a través del tanteo y retracto, así como del concurso de compra.
- Plan de alquiler asequible para poner a disposición el 45 por cien de las viviendas de protección oficial vacías en edificios fantasma.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 65 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

A estas medidas hay que añadir, gracias a los Fondos Europeos, la construcción de viviendas de alquiler asequible a través del primer concurso de derecho de suelo, adjudicado en mayo de 2023, y el segundo concurso con las parcelas acordadas con el Ministerio.

Al mismo tiempo, el Gobierno de España abordó la necesidad de contar con un parque de vivienda social para satisfacer las necesidades de ciudadanía, sobre todo de los más jóvenes, sin que el acceso a la vivienda suponga destinar más del 30 por cien de la renta disponible del conjunto de la unidad familiar. Por este motivo se aprobó la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, que tiene como objetivo fundamental poner el suelo público y los recursos públicos al servicio del interés general de acceder a una vivienda digna y asequible.

En la ley autonómica en el artículo 3.1 Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda, y en la ley estatal, en el artículo 16.d de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda se determina el carácter permanente de la calificación de las viviendas protegidas.

En estos momentos de necesidad de vivienda de protección pública, tenemos que ser ambiciosos y apostar por la protección permanente para las viviendas de protección pública, tanto en suelo público como en privado.

Por todo lo expuesto, los grupos firmantes proponemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Manises la siguiente

PROPUESTA de ACUERDO

1. Garantizar la calificación permanente de las viviendas protegidas que se construyan sobre suelo de reserva privado y público para vivienda sujeto a algún régimen de protección pública.
2. Asegurar que no se podrán alienar los bienes patrimoniales integrantes de los parques públicos de vivienda, salvo que sea a otras Administraciones públicas, sus entes instrumentales o a personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la gestión de vivienda con fines sociales, y mediante la obligación por parte del nuevo o nuevos titulares, de atenerse a las condiciones, plazos y rentas máximas establecidos, subrogándose en sus derechos y obligaciones.
3. Garantizar la contribución financiera de la Generalitat Valenciana mediante partidas presupuestarias de inversión en políticas públicas de vivienda, en una cuantía similar a las destinadas en la Comunitat Valenciana por parte del Estado.
4. Incrementar urgentemente y progresivamente el parque de alquiler de vivienda social y asequible en Manises. Por ello, se solicitará la construcción de vivienda pública en el solar de la calle Domeño del municipio de Manises, propiedad de la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl (EVHA), la entidad pública empresarial adscrita a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar toda la información necesaria y que obre en su poder vinculada a dicha parcela.
5. Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, las Cortes Valencianas, la Generalitat y la Diputación de Valencia.



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 66 de 70



FIRMADO POR

Secretaria en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

ÀNGEL MORA i BLASCO JESÚS BORRÀS i SANCHIS RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ

**8.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE, APM COMPROMÍS Y PODEMOS
CONTRA EL GENOCIDIO Y POR EL APOYO A LAS NACIONES UNIDAS EN LA
CONSECUCCIÓN DE UNA PAZ DURADERA PALESTINA**

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=4350>

Havent donat compte de la proposta de referència, i sotmesa a l'oportú debat i votació, el Ple, per 10 vots a favor dels grups PSPV-PSOE, APM Compromís i Podemos, 4 vots en contra del grup Vox i 6 abstencions del grup Partit Popular, l'Alcalde exercix en sentit afirmatiu el vot de qualitat, per la qual cosa s'adopta el següent ACORD:

La situació a la Franja de Gaza continua generant una gran preocupació a la comunitat internacional. Després de l'alto el foc acordat entre Israel i Hamàs el 15 de gener, Israel ha decidit trencar-lo unilateralment i ha représ els bombardejos sobre la població civil a diverses zones de Gaza. Segons l'Agència de les Nacions Unides per als Refugiats de Palestina al Pròxim Orient (UNRWA), des de la matinada del 18 de març han perdut la vida més de 400 persones, entre elles més de 170 nens i nenes. Es tem que la situació empitjore encara més amb l'actual invasió terrestre que divideix el nord i el sud de la Franja.

Aquestes accions han provocat una nova onada de desplaçaments, enmig de condicions humanitàries extremadament precàries, a més de sumar-se al bloqueig de més de dues setmanes a l'entrada de subministraments humanitaris. Els serveis públics de Gaza han col·lapsat i la població palestina continua patint la manca de medicaments i electricitat. A més, Israel continua aplicant una pressió econòmica insostenible sobre les autoritats palestines, impeding qualsevol iniciativa de protecció o reconstrucció que millore les condicions de vida.

A més de les víctimes civils, les forces armades israelianes també han atacat una de les seus de les Nacions Unides a Deir al-Balah, on treballaven membres de serveis humanitaris de l'UNOPS (Oficina de les Nacions Unides de Serveis per a Projectes). Per la seua banda, l'UNRWA afronta greus dificultats per garantir serveis essencials a la població, especialment en les zones on l'Autoritat Nacional Palestina no pot arribar, a causa de les limitacions imposades per la Knesset i de l'assassinat de més de 280 treballadors i treballadores des de 2023.

Els principals responsables de vetllar pels drets humans i la legalitat internacional als territoris palestins, com el Comissionat General de l'UNRWA, Philippe Lazzarini, i la relatora especial de l'ONU, Francesca Albanese, continuen denunciant el que qualifiquen d'un genocidi i un règim d'apartheid per part de l'estat d'Israel amb violència sistemàtica, desplaçaments forçosos i interrupcions dels subministraments bàsics. En aquesta línia, el Tribunal Penal Internacional, encarregat de perseguir els responsables dels crims més greus contra la humanitat, també s'ha pronunciat. El 21 de novembre de 2024, va aprovar per unanimitat dues resolucions que rebutjaven les impugnacions d'Israel, dictant ordres d'arrest contra Benjamin Netanyahu i Yoav Gallant per crims de guerra i crims contra la humanitat.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 67 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

Alhora, cal denunciar la postura d'alguns estats que han mirat cap a un altre costat o han dificultat l'acció de les organitzacions internacionals que treballen per protegir la població palestina. Els Estats Units, per exemple, han imposat sancions contra el Tribunal Penal Internacional i contra les entitats que col·laboren amb ell. A més, diversos països, com Alemanya i Itàlia, han retallat o congelat dràsticament els fons destinats a l'UNRWA, una situació que també ha promogut el Consell de la Generalitat en el seu recent projecte de pressupostos.

Tot i que aquestes circumstàncies ja són molt reveladores, la situació a Gaza ha arribat a un punt crític que no podem continuar ignorant.

Per tot el que s'ha exposat, proposa l'adopció dels següents **ACORDS**:

- 1 L'Ajuntament de Manises impulsa aquesta moció com a declaració de rebuig ferm a les pretensions de l'Estat d'Israel de dur a terme una neteja ètnica i un genocidi a la Franja de Gaza, i fa una crida a les parts perquè aconseguisquen un alto el foc i un acord per a una pau duradora.
- 2 L'Ajuntament de Manises mostra el seu compromís amb les Resolucions del Consell de Seguretat de les Nacions Unides, el Dret Internacional i el conjunt d'institucions multilaterals que vetlen pel seu compliment, especialment les activitats de l'UNRWA, el TPI i la relatora especial.
- 3 L'Ajuntament de Manises comunicarà els presents acords als grups polítics del Parlament Europeu, Congrés, Senat i les Corts Valencianes, a l'UNRWA, a l'Oficina de la relatora especial de l'ONU sobre els territoris palestins ocupats, a l'Ambaixada de l'Estat de Palestina a Espanya i a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

ÀNGEL MORA i BLASCO JESÚS BORRÀS i SANCHIS RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ

9.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE SE TENGAN QUE RESOLVER EN EL PLENO CON CARÁCTER DE URGENCIA

No hubieron asuntos de urgencia para resolver

II PARTE INFORMACIÓN Y CONTROL



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 68 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
05/05/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

INFORMACIÓN AL PLENO

10.- ALCALDÍA.-INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA (DE LA 1256/2025 A LA 1614/2025)

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=5995>

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la 1256/2025 y la 1614/2025, y el Pleno queda enterado de las citadas resoluciones.

11.- OFICINA PRESUPUESTARIA.- DAR CUENTA SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DE 2025. EXPTE. 2187770W

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=5996>

Visto el expediente n.º Expediente 2187770W dar cuenta sobre ejecución presupuestaria correspondiente al 1er trimestre de 2025.

El Pleno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado del contenido del expediente 2187770W

12.- CONTRATACIÓN.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE MARZO DE 2025 DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN, INSPECCIÓN DE INGRESOS Y PORTAL TRIBUTARIO. EXPTE.1973576D

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=5996>

Visto el expediente n.º Expediente 1973576D dar cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2025 de aceptación de la propuesta de adjudicación del contrato mixto de servicios y suministro de un sistema de información para la gestión tributaria, recaudación, inspección de ingresos y portal tributario.

El Pleno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado del contenido del expediente 1973576D

13.- CONTRATACIÓN. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 1587 DE 15 DE ABRIL DE 2025, SOBRE RECTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANISES. EXPTE. 1597408Y

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=5996>



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 69 de 70



FIRMADO POR

Secretaría en funciones por sustitución, según
resolución 1653 de 22/04/2025
CAROLINA CEBOLLA BONET
30/04/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2181159N

Visto estado de tramitación del expediente para la licitación del contrato de concesión de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises, y habiéndose formulado hasta la fecha numerosas solicitudes de aclaración y preguntas, y habiéndose advertido la necesidad de subsanar determinados errores materiales, constando los mismos recogidos en informe jurídico suscrito por la TAG del Departamento de Contratación y Patrimonio de fecha 15 de abril de 2025.

Visto que en virtud de la competencia conferida por el Pleno a la Alcaldía en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, en orden a aclarar, rectificar e impulsar el presente expediente se ha procedido a dictar Resolución 1587 de 15 de abril de 2025 por la que se resuelve acordar la rectificación del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, que incorpora la corrección de errores advertidos, así como de los Anexos II y IV del Pliego de Prescripciones Técnicas y aperturar nuevo plazo de 45 días naturales para la presentación de ofertas por parte de los licitadores, a la vista de las correcciones operadas y de la nueva documentación puesta a disposición a los mismos.

Visto el contenido del referido Decreto así como de los documentos a los que hace referencia, y el dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda, economía y administración.

El Pleno queda enterado del contenido de la Resolución 1587 de 15 de abril de 2025 ratificando el mismo en su integridad.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

14.- RUEGOS.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=6009>

15.- PREGUNTAS

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=51&t=7110>

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 20:20 horas.

Se extiende este documento para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Javier Mansilla Bermejo

**LA SECRETARIA, en funciones
por sustitución**

Carolina Cebolla Bonet



AJUNTAMENT DE MANISES

Código Seguro de Verificación: JWAA AYNC MZ4N Q9HY XHQC

ACTA 04 PL DE 24 ABRIL 2025 - SEFYCU 6214211

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://manises.sedipualba.es/>

Pág. 70 de 70